



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

15 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10305



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**CUENTA SECRETARIAL.** El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de cuatrocientos veintiuno (421)<sup>1</sup> motocicletas, ciento quince (115)<sup>2</sup> vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, autoridades administrativas, ponen a disposición mediante distintos oficios y fechas, cuatrocientos veintidós (422) motocicletas, ciento dieciséis (116) vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas), todos por faltas administrativas, los cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0189/2022**, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ochenta y dos (**82**) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO:** Con el oficio **DAJ/1403/2022**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el Director de Asuntos Jurídicos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, dos (**02**) **vehículos no motores (bicicletas)**, veinte (**20**) **motocicletas** y dos (**02**) **automóviles** de diversas marcas y modelos, los cuales fueron resguardados por el Juzgado Calificador del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a la Ley en comentario.

**Fe de Erratas**

Se declara que en el listado anexo, y derivado de errores mecanográficos humanos, hubo discrepancia dentro de **tres posiciones** en los números de serie publicados en el edicto de notificación anterior. En consecuencia se hacen las siguientes aclaraciones:

- **Posición 6** del listado anexo: el número de serie publicado fue L5YVLDBD5J1915144 y debe de ser L5YVLDBD5J1915144
- **Posición 23** del listado anexo: el número de serie publicado fue 3N1EB31S14K587800 y debe de ser 3N1EB31S14K587800
- **Posición 24** del listado anexo: el número de serie publicado fue 1FMZU62K442A38664 y debe de ser 1FMZU62K442A38664

Por lo anterior, se corrigen los números de serie de las posiciones mencionadas dentro de la lista correspondiente a la puesta a disposición con el número de oficio **DAJ/1403/2022**, anexa al presente edicto.

- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, cincuenta y ocho (**58**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023**, de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, ciento cuarenta (**140**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023**, de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, treinta y dos (**32**) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

<sup>1</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.

<sup>2</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

Se hace constar que materialmente obran TREINTA Y UNO (31) automóviles de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.  
De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican treinta y uno (31) automóviles de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.

6. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, doscientas cuatro (204) motocicletas de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

Se hace constar que materialmente obran DOSCIENTAS TRES (203) motocicletas de diferentes tipos y modelos al resguardo de este Organismo Descentralizado, como resultado de un proceso de devolución.

De manera que, con relación a lo mencionado, solamente se publican doscientas tres (203) motocicletas de diferentes tipos y modelos dentro de este edicto.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

**TERCERO.** Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las cuatrocientas veintiuno (421)<sup>3</sup> motocicletas, ciento quince (115)<sup>4</sup> vehículos y dos (2) vehículos no motores (bicicletas) asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LÍNEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	FORD	IKON	VERDE	DJA1254	CAMPECHE	3FABP04B71M106157
2	PICK UP	DODGE	RAM2500	NEGRO	S/P	S/E	1D7HA18266J218383
3	PICK UP	FORD	RANGER	GRIS	VM86821	TABASCO	8AFER5AA9D6032053
4	PICK UP	DODGE	RAM2500	BLANCO	VP40881	TABASCO	NO VISIBLE
5	SEDAN	PONTIAC	SUNFIRE	VINO	WPR8471	TABASCO	3G2JB54T0YS231893
6	SEDAN	DODGE	ATTITUDE	ROJO	WPN8474	TABASCO	KMHCM4NA9AU464002
7	COMBI	NISSAN	URBAN	BLANCO	S/P	S/E	JN6FE56S33X501491
8	PICK UP	CHEVROLET	BLAZER	BLANCO	VR08904	TABASCO	1GCCS14Z5L2152970
9	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	WRA1339	TABASCO	3N1CB51SX6L628425
10	SEDAN	CHEVROLET	MATIZ	AZUL	WPP1467	TABASCO	KL2MJ61055C054922
11	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NEGRO	WSR6826	TABASCO	3VWS1A1B9XM508550
12	VAGONETA	PONTIAC	MONTANA	VERDE	465TPP4	TAMAULIPAS	1GMDX03E1XD263584
13	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WSS4319	TABASCO	1FABP13P1VW212581
14	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	WPA9485	TABASCO	3VWS1A1B0YM905226
15	COUPE	VOLKSWAGEN	POINTER	ROJO	WPM3608	TABASCO	9BWA37723WP852215

<sup>3</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto.

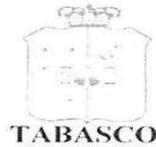
<sup>4</sup> Aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto.



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
 ASEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

**1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/0189/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 09 DE MAYO DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LÍNEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
16	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WRA1413	TABASCO	1FABP14K15W123950
17	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	S/P	S/E	1B3B546CXD861445
18	VAGONETA	CHEVROLET	VENTURE	VINO	S/P	S/L	1GNDX03E92D271923
19	SEDAN	CHRYSLER	S/L	ROJO	WPC8484	TABASCO	NO VISIBLE
20	SEDAN	HONDA	ACCORD	BLANCO	UVE7799	QUINTANA ROO	1HGCB7560LA125867
21	COMBI	VOLKSWAGEN	COMBI	BLANCO	9572VME	TABASCO	21M0000788
22	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	GRIS	VP31265	TABASCO	1GCEC14W622315966
23	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	VP36802	TABASCO	1GCCS19A1RK168136
24	VAGONETA	FORD	EXPEDITION	VERDE	DPA1623	CHIAPAS	NO VISIBLE
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	DERBY	ARENA	WPN4128	TABASCO	8AWJC09E64A661406
26	SEDAN	CHRYSLER	NEON	CAFÉ	WPV7206	TABASCO	3C3B627C8XT502906
27	VAGONETA	NISSAN	QUEST	GRIS	WVP6314	TABASCO	4N2XN11T2YD822699
28	PICK UP	FORD	LOBO	BLANCO	V559643	TABASCO	1FTRF12W56KB38174
29	VAGONETA	FIAT	S/L	ARENA	S/P	TABASCO	NO VISIBLE
30	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	WSG2036	TABASCO	9BWA37724YT168588
31	VAGONETA	CHEVROLET	SUBURBAN	ROJO	WPB6408	TABASCO	3GCEC26K7RM109261
32	PICK UP	CHEVROLET	S10	QUEMADO	VP65738	TABASCO	1GCCS19A1M8176655
33	VAGONETA	OLDSMOBILE	BRAVADA	VERDE	DPE3945	CHIAPAS	1GHDT13W8T2703203
34	VAGONETA	MAZDA	CX7	NEGRO	WTZ5595	TABASCO	JM3ER2W35A0317113
35	SEDAN	FORD	FOCUS LX	GRIS	WPH7072	TABASCO	1FABP38352W13160
36	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WTX9047	TABASCO	1J8GK58K33W524569
37	VAGONETA	CHYSLER	VOYAGER	VERDE	WTV2996	TABASCO	1C4GJ25R3B208185
38	VAGONETA	FORD	EXPLORER	BLANCO	WPG1766	TABASCO	1FMDU34X9RUE81317
39	SEDAN	DODGE	STRATUS	VERDE	WPG4156	TABASCO	3C3D246XXVT561814
40	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
41	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	GRIS	UZ49991	SONORA	1GCEC19XKRE312608
42	PICK UP	FORD	S/L	VERDE	VP01855	TABASCO	1FTCR14T1LPA54609
43	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	GRIS	WLA3263	TABASCO	NO VISIBLE
44	SEDAN	CHRYSLER	VOLARE	NEGRO	WTU4963	TABASCO	NO VISIBLE
45	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	S/P	S/E	1B3D146X2YN253606
46	VAGONETA	DODGE	GRAND CARAVAN	VERDE	6672FK	TENNESSE	NO VISIBLE
47	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	XDC2999	TAMAULIPAS	NO VISIBLE
48	COUPE	BMW	S/L	PLATA	WTY5174	TABASCO	WBABN51011JT81842
49	SEDAN	FORD	FIESTA	NEGRO	YZC7348	YUCATAN	3FAKP4AJ6BM137081
50	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPN2272	TABASCO	1N4BU31D9RC233182
51	SEDAN	MERCEDEZ BENZ	C230	NEGRO	S/P	S/E	WDBHA23G1W1F740519
52	VAGONETA	FORD	AEROSTAR	NEGRO	WPR6542	TABASCO	1FMDA11U8MZA29328
53	VAGONETA	CHEVROLET	ASTRO	VINO	WLJ5425	TABASCO	1GBDM1928MB127476
54	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	VERDE	WPX1807	TABASCO	1N4BU31DXRC200322
55	PUESTO AMBULANTE	S/M	S/L	NEGRO	1WC404A	TABASCO	NO VISIBLE
56	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	AZUL	WSH8086	TABASCO	KLIJ51Z77K724673
57	REDILAS	FORD	S/L	NEGRO	S/P	S/E	AC3JYM37092K3AOCG
58	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ARENA	148UVS	DF	1FMYU60E61UB25502
59	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WPF5322	TABASCO	1FABP13P4WW201351
60	VAGONETA	FORD	ECOSPORT	PLATA	DRN6831	CHIAPAS	9BFUT35F988360233
61	HATCHBACK	VOLKSWAGEN	POINTER	BEIGE	8245JV	DF	9BWCC05X75P005386
62	SEDAN	FORD	FOCUS LX	BLANCO	E23AWF	CDMX	NO VISIBLE
63	HATCHBACK	RENAULT	KWID	PLATA	S/P	S/E	93Y1R3D52LJ558139
64	VAGONETA	FORD	WINSTAR	CAFÉ	087PP	TABASCO	2FMDA514XWBA58245
65	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	VINO	WSA1386	TABASCO	3G1SE513X2S168846
66	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	NEGRO	XUA5862	TLAXCALA	1112569380
67	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	ROJO	WPT4772	TABASCO	1HRM913838
68	SEDAN	VOLKSWAGEN	ATLANTIC	NEGRO	YCA9199	VERACRUZ	16C0771074
69	SEDAN	FORD	ESCORT SE	GRIS	YES3846	VERACRUZ	1FABP13P1WW272992
70	SEDAN	CHEVROLET	S/L	BLANCO	EBS9581	CHIHUAHUA	1G1LD55M15Y103516
71	PICK UP	GMC	SIERRA	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
72	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	AZUL	WPE8601	TABASCO	NO VISIBLE
73	SEDAN	SATURN	S/L	BLANCO	S/P	S/E	1G8ZJ5572P2223342
74	CHASIS	FORD	RANGER	VINO	S/P	S/E	1FTCR14X0RPA73180
75	PICK UP	CHEVROLET	S10	BLANCO	S/P	S/E	1GCCS1442WK217041
76	REDILAS	CHEVROLET	S/L	ROJO	DB40717	CHIAPAS	NO VISIBLE
77	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	S/P	S/E	NO VISIBLE
78	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPD8478	TABASCO	3N1EB31592K364952
79	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	BLANCO	WPE9775	TABASCO	1B4GH4436NX268873
80	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	S/P	S/E	3N1AB7A09EL638317
81	VAGONETA	RENAULT	DUSTER	BLANCO	WSE9884	TABASCO	9FBH52AA2EM109661
82	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	VERDE	UUW863E	QUINTANA ROO	2B4FP2531VR327865



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

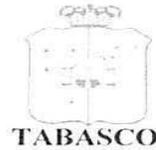
**2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. DAJ/1403/2022 POR EL JUZGADO CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE CENTRO EL 16 DE JUNIO DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL /GRIS	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPXFDE9C1006340
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTEE6G1064427
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTEE961028649
6	MOTONETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LSYVLDBD5J1915144
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	V5XE8	TABASCO	3SCPFTTEEXB1012002
8	SCOOTER	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3A981078446
9	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
10	MOTOCICLETA	VENTO	GLADIADOR	GRIS	S/P	SIN ESTADO	VTOL206996
11	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LTMPGCG676G5801231
12	MOTONETA	CARABELA	S/L	ROJO	45AAF6	TABASCO	LZSPTCK1661020252
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTDE6E1038103
14	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	CAFÉ/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD4J1020533
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTCE0A1003424
16	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NARANJA/BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
17	MOTONETA	ITALIKA	AT125	AMARILLO/NEGRO	CRR8D	TABASCO	NO VISIBLE
18	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
19	MOTONETA	HONDA	S/L	BLANCO	CPF9D	TABASCO	LWBPC105B1060343
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3K3TAKCD1JA059399
21	BICICLETA	S/MARCA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
22	BICICLETA	S/MARCA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
* 23	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WPU1191	TABASCO	3N1EB31S14K587800
* 24	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ROJO	R30ANB	CIUDAD DE MÉXICO	1FMZU62K442A38664

\*Se modifican los números de serie debido a la fe de erratas en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 2, del presente Edicto.

**3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0530/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	14AAA3	TABASCO	ME1RG0928K2023782
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCK2AEFXM1003838
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE0K1032650
4	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA0K1003336
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO/NEGRO	63ACK1	TABASCO	35CK59LA7M1008055
6	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	ROJO	CKK1Z	TABASCO	LXYPCKL02H0206329
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTLE2F1008714
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL6M1018681
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	VERDE/NEGRO	3JX1	TABASCO	35CPATCSXK1015909
10	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN GT	VERDE	CNJ1W	TABASCO	LXYPCKL08H0224916
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	VITALIA	BLANCO	S/P	S/E	35CTVDDA2H1003951
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CPZWEEXF1014833
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	GRAND SCCOTER	ROJO/NEGRO	CMT6F	TABASCO	35CTGSEA0A1001110
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE5G1017357
15	MOTOCICLETA	YAMAHA	YB125	ROJO	S/P	S/E	LBPKE097XE0459428
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	9EHA4	TABASCO	35CPFTDE9B1016043
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	W8CG2	TABASCO	35CPATCS8F1027529
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CK2AEN8M1003778
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTE0K1021923
20	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	15AB21	TABASCO	9C2JC3DE7AR002577
21	MOTOCICLETA	KURAZAI	CLASSIC	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAJCA7G1001838
22	MOTONETA	ITALIKA	DS150	GRIS	S/P	S/E	35CTDSEAXF1007349
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	VG	NEGRO	S/P	S/E	35CTVGDAA4G1004797
24	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125C	ROJO	66ASB8	MORELOS	LBPKE124XL0112846
25	MOTONETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/ROJO	CDA2X	TABASCO	35CPFTLE2F1000542
26	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	4EKC6	TABASCO	LBPKE097770082401
27	MOTOCICLETA	KEEWAY	S/L	GRIS	S/P	S/E	LBBPEM2G2K8966885
28	SCOOTER	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE9F1009647
29	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	V4U56	TABASCO	LB7K85404HP873820
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	VERDE/NEGRO	CLG4X	TABASCO	35CTDSDA5H1002452
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	38BJP2	TABASCO	35CK27EBXM1003483
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTE191010777
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	SMU34	TABASCO	LLCLXG10681080323
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTTE891000070
35	MOTOCICLETA	CARABELA	KURAZAI	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LJ4GY12CXGY486007
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	8E2D7	TABASCO	35CPFTDEXB1021087
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EL2N1001555
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	BLANCO	CPV2M	TABASCO	35CPDTBE1H1000212



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/0530/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	98ABT1	TABASCO	3SCPFTDE4A1028938
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	RANCING TEAM	ROJO	S/P	S/E	3SCMRTL2C1001381
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE0G1061685
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTE2H1043236
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/AMARILLO	CRN55	TABASCO	3SCPFTTE2H1079735
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	9FMP2	TABASCO	3SCPFTTE4C1004222
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	3SCTDSDA5L1002623
46	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL0850506100
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLPU1HXB1074108
48	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	MULTICOLOR	S/P	S/E	LLFWJ01C2ECB06690
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	DELIVERY	NEGRO	64ABK3	TABASCO	3SCPDTDE7L1001550
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NARANJA	S/P	S/E	3SCPFTME8J1001483
51	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	BLANCO/NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ/NEGRO	S/P	S/E	LHJPCKLHXK1026640
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPDTDE3G1002281
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN SPORT	ROJO	28ABF2	TABASCO	3SCMZRGEXL1000492
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	PLATA	S/P	S/E	3SCK2AEN9M1010092
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	BLANCO	7Z2KM	MEXICO	3SCPFTDE6K1019255
57	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	LLFWKT404G1901171
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	3SCK29EM7M1014938

**4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCK29ED9M1006906
2	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	LD3VHDBD7M1001437
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	46ABX9	TABASCO	3SCK2AEN9M1007709
4	MOTOCICLETA	BOXER	BM150	NEGRO	CPV6R	TABASCO	MD2A21BZ4FWL58461
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE3K1150531
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPDTTEEXJ1014370
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	24ACR9	TABASCO	3SCK2AETON1004035
8	MOTONETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCTX5DA9L1001725
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCK29EL8N1002001
10	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	12ABH2	TABASCO	3SCTDSDA4L1021907
11	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL	5EGC9	TABASCO	3CUU2ALH19X000317
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	CRM6S	TABASCO	3SCPFTTE7H1089371
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	125ML	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPZWDE1G1008860
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCS3L1039406
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	VERDE	S/P	SIN ESTADO	3SCYDMGE3G1010841
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCK2AEN0N1002433
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	W5AR8	TABASCO	3SCPFTTE9G1024908
18	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHJPCKLH7H1013952
19	SCOOTER	ITALIKA	WS175	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	04AAY1	TABASCO	3SCPFTDEXA1039586
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTLE3K1008411
22	MOTONETA	ITALIKA	DS126	ROJO/NEGRO	8676A7	CIUDAD DE MÉXICO	3SCTDSDA7L1021769
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	125-Z	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPZWDE8K1024532
24	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	LD3V0DBD4L1009260
25	MOTONETA	ITALIKA	AT110	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LRPK67MGXME004520
26	MOTONETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	3SCK27EBXM1004780
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCK29EL5N1012095
28	SCOOTER	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLT1A04DCK09540
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	LLCK2AEN8MC100101
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	8EYN1	TABASCO	LLCLP52E771B78369
31	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3H1JA4177FD401390
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT140	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX84072784
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	3SCK2AEN0M1008070
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NARANJA	22ACG5	TABASCO	3SCPDTTE0J1000445
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE6C1052418
36	MOTOCICLETA	HONDA	CG125	NEGRO	7SDV4	VERACRUZ	9C2JC3062AR011333
37	MOTOCICLETA	QIANJIANG	250CC	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LAWPFPNOK07B166678
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO/NEGRO	96ABZ8	TABASCO	3SCK2AEGOM1005607
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPXTCS7B1004297
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	NEGRO	05ABX9	TABASCO	3SCYDMGE2L1015605
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	5EDL7	SIN ESTADO	LLFWJ0109FCB03271
42	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	AZUL	S/P	SIN ESTADO	MD2A15BZ6HWH85611
43	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLXN3AX81078813
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	F150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE2L1038143
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3SCPFTTE7H1042440
46	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3SCPATCSXF1012174



**SEABA**  
 SERVICIO ESTATAL DE  
 ADMINISTRACION DE BIENES  
 ASSEGURADOS ABANDONADOS O  
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
 TABASCO

**4.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICION DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACION, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
48	MOTONETA	ITALIKA	D125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK19AB9M1008405
49	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CTD5DA4K1004782
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	NEGRO	CLS8K	TABASCO	LRRPRL402EA004348
51	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	CHV8F	TABASCO	L5YPCMLA7G1905382
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE1C1045179
53	MOTOCICLETA	LIFAN	110	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LF3XCH2G2JA004594
54	SCOOTER	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS7H1014872
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE0K1155105
56	MOTOCICLETA	DINAMO	DNM-R1	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2ASY9DX000095
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	7EYS3	TABASCO	35CTDSEA991012160
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT150	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5L1010257
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE7A1014841
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	LLCLPP2068E100111
61	MOTOCICLETA	KURAZAI	125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	LFFWJ01C3FCB11267
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE6K1019532
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5A1005559
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE6F1014271
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	35AAW6	TABASCO	35CPFTEE2L1022301
66	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUT2ABF1AX002206
67	MOTOCICLETA	DINAMO	RAYO	ROJO	S/P	SIN ESTADO	3CUU2AYF0DX001029
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE8C1035314
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC200	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCGE2K1002465
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	824CX1	TABASCO	35CPFTE2L1040296
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEDEXJ1047638
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE0J1045316
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5K1007484
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CAP3N	TABASCO	35CPFTE3E1002242
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	86DEB7	GUERRERO	35CPFTE7E1025134
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5C1025569
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5E1024760
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	CAH98	CHIAPAS	NO VISIBLE
79	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO/BLANCO	CAV4L	TABASCO	3CUU2AYF5EX000590
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT110	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK27EB1N1000585
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/ROJO	83ABK7	TABASCO	35CPFTE7E1060384
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	W6FT3	TABASCO	35CPFTEDEXA1004319
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NARANJA/ROJO	2ETL1	TABASCO	LLCLXN3A681111144
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	35CK19ABXN1020533
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE7K1132520
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE3G1043035
87	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO/ROJO	W7JM5	TABASCO	35CTDSEA2J1022419
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCEXG1004104
89	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	BLANCO	CNU6C	TABASCO	LBPKE1249C0041560
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE8F1000549
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPATDS3L1008851
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE5K1013463
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	CAFÉ	N86NZ	CHIAPAS	35CPFTEE8G1013951
94	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CTWSEA8A1022032
95	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	8EVX5	TABASCO	35CTDSEA4B1000486
96	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE3E1030198
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE5F1052073
98	MOTOCARRO	MOTOCARRO HECHIZO	S/L	VERDE	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE091006400
100	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	AZUL/PLATA	S/P	SIN ESTADO	LFFWKT591D1002082
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CTDSEA1E1018223
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE7F1022770
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	57ABZ1	TABASCO	35CPDTEEXL1030944
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	W9DT9	TABASCO	35CPFTE7J1053087
105	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LHPCKLH1F1000109
106	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	3CUP2ASH1DX000138
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	GEDY4	TABASCO	LLCLP5E281106493
108	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE3K1009881
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCE5G1003619
110	MOTONETA	ITALIKA	X125	VERDE/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CK19AY1M1000206
111	MOTONETA	ITALIKA	CITY	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CTCSDA1G1003065
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	V8VR2	TABASCO	35CPFTE8E1027748
113	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS8K1033731
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	SIN ESTADO	35CK2AEN8N1022008
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTE0A1049043



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO  
No. SSyPC/CPE/DGPEC/046/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 7 DE FEBRERO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CK2DEU0N1002134
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	W6CX9	TABASCO	35CPFTLE6F1008585
119	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	95AWF5	QUINTANA ROO	MDKDP54296FG42964
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTLEXF1007553
122	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT200	NEGRO	V9YB6	TABASCO	35CPFTGE3F1000485
123	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	LSYVNDDB9J1906439
124	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN ESTADO	9FNCETEJL781002849
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	W1DT1	TABASCO	35CPFTEE0H1037872
126	MOTONETA	ITALIKA	DS150	BLANCO/ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CK1AAF8M1002938
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
128	MOTONETA	VENTO	S/L	GRIS/ROJO	S/P	SIN ESTADO	LSYVNDBE5K1105906
129	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	GRIS	CLA7C	TABASCO	3H1JA4174HD603820
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE1L1092372
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTDE1A1012888
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	S/P	SIN ESTADO	35CPATCS5H1026020
133	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	SIN ESTADO	35CPFTEE3L1069742
134	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
135	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	BLANCO	81AAJ7	TABASCO	35CPDTDE2L1000581
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	SIN ESTADO	35CPDTEE5L1001299
138	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	5WRR5	CHIAPAS	35CPFTDE8A1029543
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	56ACR9	TABASCO	35CK29EL8M1018004
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	S/P	SIN ESTADO	35CBRCCEXJ1006166

**5.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO  
No. SSyPC/CPE/DGPEC/101/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 15 DE MARZO DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO/VERDE	WPW7157	TABASCO	3VWRK21G5LM031266
2	VAGONETA	JEEP	LIBERTY	AZUL	WPC2165	TABASCO	1J4GK48K15W640240
3	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	ROJO	WTU2152	TABASCO	W0LTG523615087452
4	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	WSB2718	TABASCO	1B3DL46Y54N197769
5	SEDAN	NISSAN	PLATINA	ROJO	WSP3911	TABASCO	3N1JH01545L202656
6	VAGONETA	ZUZUKI	GRAND VITARA	GRIS	MSC9601	ESTADO DE MEXICO	J53TE94V274100775
7	SEDAN	NISSAN	TSURU	NEGRO	WSD4941	TABASCO	3BAMB1355548
8	PICK UP	FORD	RANGER	NEGRO	DC05806	CHIAPAS	1FTCR11U5PUA63687
9	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	AZUL	S/P	S/E	3G15F61372S193545
* 10	VAGONETA	NISSAN	TSUBAME	BLANCO	WTU5459	TABASCO	3TAYY10005730
11	PICK UP	GMC	S/L	VERDE	VP53813	TABASCO	2GTFC19Z8N1552751
12	SEDAN	CHEVROLET	SPARK	ROJO	AG1MND	CD. DE MEXICO	KL8CJ6AD0FC763425
13	SEDAN	HONDA	ACCORD	GRIS	WSR5986	TABASCO	3HGCG5656WG000325
14	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WPJ5190	TABASCO	3N1JH01552L012022
15	SEDAN	DODGE	NEON	GRIS	GZG709D	GUERRERO	1B3B546C34D550840
16	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WSV1358	TABASCO	3FABP05B11M108551
17	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	DJV9301	CAMPECHE	3VWVDV49M8DM069941
18	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	VERDE	YJL8806	VERACRUZ	3C3B146P9PT572610
19	PICK UP	FORD	RANGER	AZUL	G4139C	GUERRERO	1FTCR15X9RTA32469
20	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WWM193A	TABASCO	3G15F21X39S137351
21	SEDAN	NISSAN	TSURU	VERDE	WSU3271	TABASCO	3N1EB3153XL122675
22	PICK UP	CHEVROLET	S10	VINO	HC1143C	GUERRERO	R5159769931171382
23	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	GRIS	HAG934D	GUERRERO	93CTB69L15B119815
24	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	ROJO	WPC6822	TABASCO	3G15E546X1S195856
25	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	ROJO	YKV7522	VERACRUZ	11N0022984
26	SEDAN	FORD	IKON	AZUL	WPL1003	TABASCO	3FABP05B91M108555
27	SEDAN	DODGE	DART	NEGRO	DND458D	CHIAPAS	NO VISIBLE
28	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WTN6844	TABASCO	3N1JH015X4L092226
29	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	AZUL	WTV2594	TABASCO	11G0013180
30	SEDAN	NISSAN	VERSA	GRIS	WSL9662	TABASCO	3N1CN7AD0CL847247
31	PICK UP	CHEVROLET	S10	ROJO	VP01844	TABASCO	1GCCS19ZXR8141672

\*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 5, del presente Edicto

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO  
No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

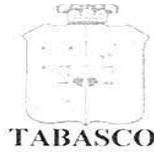
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	35CPATCS2E1016797
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CTD5EA7A1005860
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE3L1069403



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSypC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM150	NEGRO/ROJO	V5XV1	TABASCO	3SCYDMEEGC1003587
5	MOTONETA	ITALIKA	X5125	NEGRO	S/P	S/E	3SCTXSDA7E1005341
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE8C1036365
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTE0K1051049
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	02ACN6	TABASCO	3SCK2AET8M1037931
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2B1030012
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE8H1061109
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTTE7K1101252
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE4H1005507
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	XT140	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPXTCS0H1004747
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	CPD8D	TABASCO	3SCPFTTE1H1010816
15	MOTOCICLETA	VENTO	WIN125	NEGRO	18ACS2	TABASCO	LXYVKCDB8M1130785
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCK2AEF0M1000057
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	ROJO	S/P	S/E	LLFWK03C3ECB14128
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	YJL8806	S/E	3SCK29EM3N1020432
19	MOTONETA	ITALIKA	X5125	VERDE	S/P	S/E	3SCTXSDA3L1005866
20	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	N76PA	CHIAPAS	NO VISIBLE
21	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS3A1004586
22	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDEBJ1042051
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEXA1038048
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCTDSEA3H1012105
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AMARILLO	W9CJ1	TABASCO	3SCPFTTE5F1046497
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	83ACU9	TABASCO	3SCPFTTE5F1077728
28	MOTONETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	V3XV4	TABASCO	3SCPFTDE4C1033818
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	CPF7H	TABASCO	3SCPFTTE8H1060817
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO/AMARILLO	76ADV3	TABASCO	3SCK69MCGN1019068
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE5H1034838
32	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LSYVMDBD7J1901369
33	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	CJ53F	TABASCO	3SCPFTDE6H1005199
35	MOTONETA	ITALIKA	X5150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCTXSEA6J1005212
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDE9D1015414
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE8C1016423
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	88ADE3	TABASCO	3SCK29EL7N1004984
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE391011557
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	70AAK1	TABASCO	3SCPFTDE0E1064910
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE1H1038613
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCTDSA2L1022652
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	TC200	BLANCO	S/P	S/E	3SBCTCGE9G1000463
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTTE1L1079618
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	LLCLTP1C96CK03586
47	MOTONETA	ITALIKA	GS175	ROJO/NEGRO	CPV7P	TABASCO	3SCTGSKA7F1001522
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE6G1011839
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCK29EL9M1003706
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS7J1000654
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8G1047517
53	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S/P	S/E	3H1JA4175GD500016
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	3SCPXTCS2C1000725
55	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CPD7Z	TABASCO	3KMMUG2M276001288
57	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	5KMM5G1V565010622
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	55AAJ9	S/E	3SCPATCS111003505
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEXL1002296
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE7C1021856
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE0L1019445
62	MOTONETA	ITALIKA	WS150	NARANJA	S/P	S/E	3SCTWSEA9F1020118
63	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINA	AZUL	S/P	S/E	MD2A76BYXLWC85214
64	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLTJ1C36CK09722
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO	CEE7T	TABASCO	3SCTTRKA7F1000066
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V6VV4	TABASCO	3SBCRCEE101011969
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CAP5Z	TABASCO	3SCPFTDE9C1025309
68	MOTONETA	KURAZAI	S/L	CAFÉ/NEGRO	S/P	S/E	3K3TACCD7K1007826
69	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCK67MBSN1005259
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE291003255
71	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCYDMEEGC1004898
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE7D1026556
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	P9KV7	NUEVO LEON	3SCTCSDA7F1004865



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

**6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SsyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023**

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE	CHZ1Z	TABASCO	35CPATCS7G1009914
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTCSDA7F1004865
76	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	BLANCO	S/P	S/E	1FFWJ0TC7E0B11352
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	CCV46	CHIAPAS	35CPFTE4D1022934
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/BLANCO	S/P	S/E	35CTWSEA8L1003872
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	71APU2	CHIAPAS	35CPFTE7L1005656
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE7K1052179
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE7A1025160
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	125 Z	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CK59LAXN1027846
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPDTEE0L1021279
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	28BMD4	CHIAPAS	35CPFTE4H1025970
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CDU8E	TABASCO	35CPFTEE4F1009134
86	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	W2FE4	TABASCO	LSYTKCPA5H1103587
87	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTEDEXH1040179
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/AZUL	18BMD3	TABASCO	35CPFTEE0B1010534
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V7VW6	TABASCO	35CMRTE6D1005855
90	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPS2E381074928
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	35CPATCS9K1000799
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP2087E009632
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LD3VHDBDXK1010209
94	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTE3F1006856
95	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
96	MOTOTRICICLO	ITALIKA	ST90	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	NO VISIBLE
97	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EM8M1022899
98	MOTOCICLETA	RSK	WK150	NEGRO	S/P	S/E	LR5RB1PM9K9000268
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE6G1042735
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTE5F1028342
101	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	S/P	S/E	3CUT2AND2AX001088
102	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	LWBPK104C1048573
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/AZUL	S/P	S/E	35CPFTEEXC1026064
104	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	ROJO	74ACZ6	TABASCO	3CUT2AHF1NX000078
105	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
106	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO/GRIS	S/P	S/E	35CPFTE7B1032970
107	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
108	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	AZUL	CPG4P	TABASCO	JH2HA0288YK206869
109	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE4E1011482
110	MOTOCICLETA	IZUKA	S125	ROJO	S/P	S/E	LAEEK84019B910020
111	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	13ACF4	TABASCO	35CPFTEE7K1098689
112	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	28ACR7	TABASCO	LLCLPP2046E034560
113	MOTONETA	KURAZAI	S/L	ROJO	S/P	S/E	LL4GY12C6EY601117
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	44ACB8	TABASCO	35CK2AEG8M1006214
115	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM6N1023518
116	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
118	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	V8UN1	TABASCO	35CTWSEA4J1010671
119	MOTONETA	ITALIKA	XS150	ROJO	S/P	S/E	35CTXSEA4L1009066
120	MOTOCICLETA	ITALIKA	GTS175	GRIS/NEGRO	S/P	S/E	35CTSTKA2F1001840
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE7J1042809
122	MOTONETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	W1FP6	TABASCO	35CPATCSXJ1029226
123	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO	35ACD6	TABASCO	NO VISIBLE
124	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	AZUL	22AAJ4	TABASCO	LBPKE1295B0080012
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
126	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	VERDE	CMJ6E	TABASCO	LBPKEC970HD503313
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPXFDE4C1000137
128	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	05ACB2	TABASCO	3VMA3G3Y0M2202607
129	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	16ACG1	TABASCO	35CPFTEE1K1074744
130	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	17AAX9	TABASCO	35CPFTE0K1064627
131	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTE9K1040049
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPFTE791008758
133	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	9EZE4	TABASCO	35CTGSEA8B1011112
134	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CPFTE7E1000301
135	MOTOCICLETA	VENTO	150	NEGRO/VERDE	20ACW9	TABASCO	LD3VGBDB7M1004535
136	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS/AZUL	W3DL6	TABASCO	NO VISIBLE
137	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTE2D1025850
138	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3H1003470
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	S/P	S/E	35CK2AEHON1021624
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	RT200	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	35CMRTGE8F1000640
141	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA3E1004825
142	MOTOCICLETA	VENTO	150	ROJO	CBU2R	TABASCO	LXPCKL00E0507077
143	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	ZYB5A	GUERRERO	35CTDSEAFJ1013943



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. No.SSyPC/CPE/DGPEC/156/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 24 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
144	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	CPG5Z	TABASCO	3SCPFTDE2F1036026
145	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET3M1027324
146	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	27ABL9	TABASCO	LD3VDDBD6L1006025
147	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	35ABK4	TABASCO	35CK67MBXM1003845
148	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	LD4GL	MEXICO	35CK2AET9M1011418
149	MOTONETA	ITALIKA	S/L	GRIS/AZUL	S/P	S/E	LLCLTP1026CK02740
150	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	05AAW3	TABASCO	3SCPFTDE3L1007095
151	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE2J1000328
152	MOTONETA	VENTO	S/L	ROJO	S/P	S/E	LB7KB5409GP865811
153	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	3SCPFTDE1J1030466
154	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE7A1027376
155	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET5N1025401
156	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	CLP2X	TABASCO	35CPZWEE2F1005057
157	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/BLANCO	S/P	S/E	35CTDSEA2L1006837
158	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	38ABG7	TABASCO	35CYDMGE7G1007635
159	MOTOCICLETA	ITALIKA	WZ125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPZWDE1G1008812
160	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	S/P	S/E	35CPZWEE8L1002966
161	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	W2FU7	TABASCO	35CPDTEE0J1024020
162	MOTOCICLETA	VENTO	RYDER	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	LD3VHDBD4M1001556
163	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE4C1038419
164	MOTOCICLETA	JINCHENG	S/L	VERDE	S/P	S/E	NO VISIBLE
165	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM7M1014213
166	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE1H1032696
167	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LLCLPF2047E012771
168	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE
169	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTEE4K1110278
170	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	CJR7M	TABASCO	35CPDTE5G1029783
171	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	20AAA2	TABASCO	LBPKE1786E0040056
172	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
173	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CK2AET1N1001998
174	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE8K1033903
175	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	LHJPCKLA881589395
176	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	V9TL7	TABASCO	35CBRCCE5J1001313
177	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS/NEGRO	N57FS	CHIAPAS	35CPFTDE1F1027401
178	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	62AAW6	TABASCO	35CPATTC55H1011372
179	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/ROJO	S/P	S/E	35CTTREA3H1000385
180	MOTOCICLETA	VENTO	ASPHALT	NEGRO	N35JG	CHIAPAS	LAAAARKC6D0001434
181	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AMARILLO/NEGRO	S/P	S/E	3CUT3AMD18X005190
182	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDEXJ1024599
183	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CTXSEA7L1013385
184	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE8L1005679
185	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS125	ROJO/NEGRO	73AAF3	TABASCO	35CTDSDA8K1013453
186	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS125	NEGRO	S/P	S/E	35CTXSDA2E1004825
187	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	69ACZ9	TABASCO	35CK2AET2N1022231
188	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	33ADG7	TABASCO	35CPFTTEE5J1084949
189	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	90ADZ5	TABASCO	35CK2AEN8N1054733
190	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/ROJO	W2CY3	TABASCO	LXYPCKL02H0226290
191	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	S/P	S/E	35CPFTTEE1J1089744
192	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTTEE2L1055668
193	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET4N1026748
194	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	35CPZWDE7G1017837
195	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3CUD2AND88X002756
196	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT200	ROJO	S/P	S/E	35CPDTEGE4J1001191
197	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTTEE4F1031585
198	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE2H1011663
199	MOTOCICLETA	ISLO	S/L	NEGRO	S/P	S/E	3EETAJBA6H1015135
200	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE7D1033992
201	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE8E1018371
202	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CK29EM9N1040782
203	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE

\*Se recorren los números de listado debido a la aclaración en el VISTO PRIMERO, NÚMERO 6, del presente Edicto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10234

NOTARÍA  
PÚBLICA UNO  
*Lic. Yani del Rocío López del Aguila*

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27  
notariaunoteapa@yahoo.com.mx

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número Uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,218) SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, Volumen (CXCVIII) CIENTO NOVENTA Y OCHO, otorgada ante la Suscrita, el día (06) SEIS DE OCTUBRE del año (2023) DOS MIL VEINTITRES, la señora **LUZ DEL ALBA FARIAS DAGDUG** en su carácter de ALBACEA Y UNICA HEREDERA, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JORGE LUIS MUSTRE PEREZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 09 de OCTUBRE de 2023.



ATENTAMENTE  
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Yani del Rocío López del Aguila".

LIC. YANI DEL ROCÍO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 10258

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.**

**P R E S E N T E.**

En el expediente número **00691/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VICTOR HUGO GARCIA ALMEIDA**, en Cuatro de Julio del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A cuatro de Julio de dos mil veintitrés.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a **Víctor Hugo García Almeida**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Constancia CC/015/2023, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con fecha 27 enero 2023.
- 2.- Copia fotostática de un Predio Urbano con construcción.
- 3.- Un recibo de pago L4422, expedido por la Dirección de Finanzas de este municipio.
4. Copia fotostática de notificación catastral de fecha 18 Septiembre del año 2014.
5. Copia fotostática de manifestación única catastral de fecha 19 del año 2014.
6. Copia fotostática de recibo de pago 003637B y 009918C, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce y veinticuatro de febrero del año 2015.
- 7.- Cedula Fiscal en copia fotostática,
- 8.- Cédula Catastral, de fecha 18/09/2014, en copia fotostática.
- 9.- Certificado de persona alguna, recibo oficial 2023/30522.
- 10.- Constancia de radicación.
- 11.- Recibo en original bueno por la cantidad de \$300.000. (trescientos mil pesos).
- 12.- Cuatro copia fotostática de credencial de elector.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano con construcción ubicado en la calle Moctezuma, esquina con Aurelio Sosa Torres de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de

una superficie de 165.14 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.70 metros con calle Aurelio Sosa Torres.

Al Sur 16.80 metros, con propiedad de **Micaela Bautista Méndez**;

Al Este 10.17 metros con propiedad de **Jorge Calzada Méndez**;

Al Oeste 10.17 metros con calle Moctezuma.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Magnolia de Dios Lara, Alejandro Martínez Cruz y Mena Machin**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Notifíquese a los colindantes **Micaela Bautista Méndez**, con domicilio en calle Moctezuma sin número de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco) y **Jorge Calzada Magaña**, con domicilio ubicado en calle Francisco I Madero sin número entre Aurelio Sosa Torres y Santos Degollado de esta ciudad de Cárdenas Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en la calle Juan de la Barrera número 5 de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos el número telefónico 99 82 906 919, así como para revisar el expediente, recibir documentos copias simple y certificadas, oficios y exhortos, tomar fotografías de los autos, con los medios tecnológicos permitidos a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo, Juan José Guzmán Nahuatt y Luis Argeni Lázaro López**, así como al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, designan como abogado patrono al primero de

los citados, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

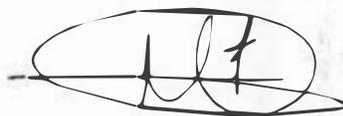
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en 11 de octubre del 2023.

**SECRETARIA JUDICIAL**



**LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,**



No.- 10259

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**DEMANDADO:**  
VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ

**DOMICILIO:**  
IGNORADO.

**QUE EN EL EXPEDIENTE 318/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS EN CONTRA DE VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, SE DICTÓ UN AUTO CON SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el Licenciado **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en: **DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE LORENZO J. RODAS DE LA COLONIA INFONAVIT ATASTA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así como el correo electrónico [notificaciones@riverayasociados.co](mailto:notificaciones@riverayasociados.co) mismos que se tienen por autorizados de conformidad con los numerales 131 fracción IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo peticiona el Licenciado **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA**, Abogado patrono de la parte actora y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber a la demandada **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a/JJ. 19/2008  
Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**TERCERO.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a su contraparte, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**CUARTO.** Tomando en consideración que el Periódico oficial del Estado, realiza publicaciones en días miércoles y sábados, se tendrán por efectivas las publicaciones en él realizadas en los días antes citados..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...AUTO DE INICIO



**DIVORCIO INCAUSADO**

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

**1. LEGITIMACION**

Se tiene por presentado el ciudadano JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de la ciudadana VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en CALLE PETATE, LOTE 12, MANZANA 9, COLONIA INDECO DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Así mismo el promovente, manifiesta que es empleado de la empresa Petróleos Mexicanos y/o Transformación Industrial, de planta confianza, con número de ficha 448739, mismas que se les tiene por hechas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la actora, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 318/2023 y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a la adolescente en el presente proceso el uso de siglas de su nombre, siguiente: **A.X.Z.R.**

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**.

**4. EMPLAZAMIENTO**

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

#### **5. TRABAJO SOCIAL Y VALORACION PSICOLOGICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del presente año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

#### **A) TRABAJO SOCIAL**

En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de ésta prueba, gírese atento oficio a la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en la Calle Tenochtitlan sin número, Colonia el Recreo entre Calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de ésta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice un trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- ❖ El sistema socio-familiar de la adolescente de iniciales A.X.Z.R., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- ❖ Los datos de salud: lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la adolescente de iniciales A.X.Z.R, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- ❖ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales: lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de la adolescente de iniciales A.X.Z.R., poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- ❖ El contexto socio-económico: lo que debe incluir en lo más detallado posible los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- ❖ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad: debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS y VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- ❖ Los datos de informantes de entrevista: proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en las que se desenvuelve, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS y VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ y de la percepción que en su entorno social tienen respecto de las relaciones familiares de éstos con los menores.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a ésta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de Salario Mínimo General vigente en el Estado, lo anterior, de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para estar en condiciones de girar el oficio que antecede, se requiere **al actor para que dentro del término de tres días hábiles y la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, señalen el domicilio (con ubicación completa, referencias, datos de contacto y principalmente



número telefónico) donde se llevara a cabo el trabajo social, ello en virtud, de que en ocasiones las solicitudes de trabajo social, los domicilios de las partes se refieren a localidades en donde las calles no cuentan con nombre ni numeración, por lo que se reserva de girar el oficio hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

#### B) VALORACIONES PSICOLÓGICAS

Asimismo, gírese atento oficio a la **MTRA. ERÉNDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; comisionando a la secretaria judicial para que a través del correo electrónico [serviciospsicologicos@tsj-tabasco](mailto:serviciospsicologicos@tsj-tabasco) sea enviado el oficio elaborado; para que en auxilio y colaboración con ésta autoridad ordene a quien corresponda, realice a la brevedad posible la(s) valoración(es) Psicológica(S) a **JUAN LUIS ZAPATA CONTRERAS** y **VERÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ**, así como de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la convivencia con los menores, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

- I. En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos: Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores, actitud, motivación hacia la parentalidad, proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, con los padres.
- III. Disposición o receptividad de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, hacia sus padres; así como la percepción que tienen de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.
- IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- V. Estilos educativos de los padres.
- VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, con sus padres.
- VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**
- VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de la adolescente de iniciales **A.X.Z.R.**, nivel de adaptación y estabilidad emocional.
- IX. Valoración de la adaptación de la niña de iniciales **D.C.H.M.**
- X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental, y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.
- XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes ante esa dependencia, para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

#### 6. JUNTA DE PADRES RESERVADA

Se reserva de señalar fecha y hora para la Junta de Padres, hasta en tanto se obtengan las valoraciones e información requerida en los puntos que anteceden.

#### 07. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, requiérase a las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** lo siguiente:

a) Requiérase a la demandada para que manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedica, cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.<sup>36</sup>

b) Hágase saber a la parte actora y demandada que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) Así mismo requiérase a la parte actora, para que exhiba copia certificada del Juicio de Pensión Alimenticia, que manifiesta en el punto IV, del apartado de hechos de su demanda inicial.

#### 08. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### 09. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA MARCELINO CABIECES 207, COLONIA PINO SUAREZ, DE ESTA CIUDAD DE CALLE VILLAHERMOSA TABASCO**; autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA** y **DORA MARÍA FALCÓN HERNÁNDEZ**, así como la ciudadana **YESENIA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, para tales efectos señala el sitio en el correo electrónico [rogelio.rodriguez@riverayasociados.com](mailto:rogelio.rodriguez@riverayasociados.com), y el teléfono y WhatsApp **9932775193**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado

Asimismo, se le tiene por designada a los Licenciados en derecho **ROGELIO RODRÍGUEZ RIVERA** y **DORA MARÍA FALCÓN HERNÁNDEZ**, como sus abogados patronos, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le

reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

#### **10. CONCILIACION**

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

#### **11. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 10260

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **284/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Ana Madeleyne Pérez López, en su carácter de acreditada y/o parte garante hipotecaria, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** *Atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido a la parte demandada Ana Madeleyne Pérez López, para que exhiba avalúo de la finca hipotecada, tal y como lo señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin que lo hubiera hecho, como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede a este proveído, por tanto, se le tiene por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Adjetiva Civil en cita.*

**Segundo.** *Del segundo cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.*

*En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

**Tercero.** *Se tiene por presentado a Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Ana Madeleyne Pérez López, que a continuación se describe:*

**Departamento número 8 (ocho) del edificio “C” Tercer Nivel, Lote 4 (cuatro, Manzana 11 (once), ubicado en la**

**calle Marte y Andador Luna Creciente Número 107, (ciento siete), del Fraccionamiento Villa el Cielo Primera Etapa, localizado en el kilómetro 22+500 de la carretera Villahermosa – Teapa, ranchería Tumbulushal, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 74.1125 m<sup>2</sup> (setenta y cuatro metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados) con un área construida de 62.1125 (sesenta y dos metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados).**

Al cual se le fijó un valor comercial de \$572,000.00 (quinientos setenta y dos mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Cuarto.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

**Registro digital:** 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la segunda al séptimo día, se expide el presente edicto el día seis de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10261

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## EDICTO

### Dirigido:

A la sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivierendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez**, en su carácter de administrador único de la misma y/o quien actualmente la represente.

En el incidente de **liquidación de intereses moratorios**, promovido por el licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, abogado patrono del actor incidentista, derivado del expediente **306/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Humberto Casasús Zurita**, contra la sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivierendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez**, en su carácter de administrador único de la misma, se dictaron unos autos, que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 08 de agosto de 2023-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **ocho de agosto de dos mil veintitrés**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Atendiendo de que, el emplazamiento es una cuestión del orden público y que su estudio es de oficio.

Se procede al **análisis** de los **edictos** publicados, con los que se ordenó notificar y emplazar a la incidentada sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivierendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Los cuales obran agregados a foja 69 a 89 de autos, de los que se advierte que **carecen** de uno de los requisitos esenciales para su validez.

Esto se afirma, pues los aludidos edictos, que se realizaron en el **periódico oficial**, con edición: **8420, 8421 y 8422**, en **17, 20 y 24 de mayo de 2023** y los efectuados en el periódico “**Día a Día, Avance Tabasco Informa**”, en **8, 11 y 16 de mayo de 2023**, **no** contienen el nombre de la denominación de la sociedad y nombre de las personas que la representan, a quien se busca.

Es decir; no van destinados a la incidentada sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivierendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de **Fredy Flores Ascencio** y **Elvira Flores Pérez**, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Sino que fueron dirigidos al **público en general**; al ser así, es incuestionable que no cumplieron con su finalidad de llamar a juicio a la citada parte incidentada, pues no están dirigidos en forma directa a esta, sino a personas indeterminadas.

Por lo que, suponiendo sin concebir, que los interesados hayan tenido acceso al **periódico oficial** y al **diario** en el que se publicaron los citados edictos, **cierto es que**, al carecer de la **denominación** de la citada sociedad, así como **nombre** de las personas buscadas que la representan (**incidentada**), no lograron llamar la atención de estos.

Por tanto, se presume que los citados *edictos* no alcanzaron su objetivo; máxime que, al ser los edictos medios extraordinarios de notificación, adolecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales.

Circunstancias suficientes para considerar que el llamamiento a juicio en tales condiciones, es *incorrecto*, ello porque el emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Bajo tal contexto, al haberse lesionado las garantías de *audiencia*, *legalidad*, *seguridad* y *certidumbre jurídica* en perjuicio de la incidentada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente.

Por lo que, conforme el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que faculta al(a) juzgador(a) para subsanar toda omisión que se notare en la substanciación del procedimiento.

Se *declara* de plano nula la diligencia de notificación y emplazamiento por edictos, que se realizó mediante publicaciones en el *periódico oficial*, con edición: 8420, 8421 y 8422, en 17, 20 y 24 de mayo de 2023 y los efectuados en el periódico "*Día a Día, Avance Tabasco Informa*", en 8, 11 y 16 de mayo de 2023.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada, por *analogía*, localizable bajo el rubro y registro:

**"...JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. AL EQUIPARARSE EL LLAMAMIENTO DE HEREDEROS A UN EMPLAZAMIENTO, ES LEGAL ORDENAR UNA ULTERIOR PUBLICACIÓN DE EDICTOS SI LA PRIMERA NO SE DIRIGIÓ A QUIENES FUERON DESIGNADOS CONCRETAMENTE EN EL ESCRITO DE DENUNCIA RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** De la Novena Época. Registro: 167462. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis: III.2o.C.157 C., Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Civil. Página: 1919..."

Así como las tesis jurisprudenciales localizables bajo los rubros y registros: **"...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE, SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES.** Octava Época. Registro: 222263. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VIII, Julio de 1991. Materia(s): Civil. Página: 157..."

**"...EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** No. Registro: 217290, Tesis Aislada, Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, febrero de 1993. Página: 249..."

**Segundo.** Visto el punto anterior, se ordena notificar y emplazar a la incidentada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente, de la citada sociedad y/o quien legalmente la represente, a través de *edictos*, en los términos ordenados en el auto de 28 de marzo de 2023, con inserción de los acuerdos de 31 de enero de 2022, 30 de mayo de 2022, 27 de enero, 23 de febrero ambos de 2023 y este auto.

Por lo que, se *requiere* a la parte *incidentista*, para que, dentro del plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, se apersona ante la *segunda* Secretaría judicial de acuerdos, a tramitar los edictos antes señalados.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los artículos 90, 118, 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se mandarán los autos al casillero de inactivos.

**Tercero.** En razón de que el expediente estaba en poder de la Secretaría judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (16 de agosto de 2023), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se *amonesta* a la segunda Secretaría judicial de acuerdos, licenciada *María Olivia Salvatierra Álvarez*, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en los arábigos 107 fracción I y 130 del ordenamiento legal antes invocado.

**Cuarto.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*.

En cuanto lo que solicita, de que se declare en rebeldía a la parte incidentada y se cite a las partes para oír, sentencia interlocutoria, deberá estarse a este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* Secretaría judicial de acuerdos, licenciada *María Olivia Salvatierra Álvarez* con quien actúa, certifica y da fe...

#### -auto de 28 de marzo de 2023-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintiocho de marzo de dos mil veintitrés*.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*.

Como lo solicita, en razón de que, de las constancias actuariales de *03 de marzo de 2023*, se advierte que el(a) actuaria(o) judicial adscrito(a) a este juzgado, no pudo notificar a la sociedad mercantil denominada *Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por los motivos que asentó.

Además, que, obran en autos diversos informes que *presumen* se ignora el domicilio actual de la citada sociedad mercantil incidentada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena *notificar* y *correr traslado* con la demanda incidental y anexos a la *incidentada* sociedad mercantil denominada *Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente de la citada sociedad y/o quien *actualmente* legalmente la represente, a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas de tres en tres días* en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Lo anterior en términos del auto de *31 de enero de 2022*, con inserción de los autos de *30 de mayo de 2022*, *27 de enero de 2023*, *23 de febrero de 2023* y *este auto*.

En el entendido, que la sociedad mercantil *incidentada* antes mencionada, contará con un plazo de *treinta días*, para que comparezca a este juzgado (*Mixto de Jalapa, Tabasco*) a *recibir* las copias simples de la demanda incidental y anexos, que empezará a transcurrir a partir de la última publicación antes ordenada.

De no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho para dar contestación a este incidente y reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

Asimismo, se le *requiere* para que, en el plazo (*tres días hábiles*) indicado en el punto *segundo* del auto de *31 de enero de 2022*, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad (*Jalapa, Tabasco*), así como autorice persona para tales efectos.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia que se llegare a dictar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

**Queda a cargo** de la parte *interesada*, el trámite de las publicaciones ordenadas en este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria judicial de acuerdos, *Adriana Jarummy Pérez Aguilar*, con quien actúa, certifica y da fe...”

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a *treinta y uno de enero de dos mil veintidós*.

**Visto;** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente **306/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **Humberto Casusus Zurita**, en contra de **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, originado en este Juzgado, de conformidad con los artículos 8 de la carta magna 372, 373, 374, 376 y 377 y demás relativos y aplicable del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tabasco, se abre **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**, por los motivos y argumentaciones que hace valer en el mismo.

**Segundo.** En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 374 de la Ley antes mencionada, con la copia del escrito de interposición del incidente, córrasele traslado a los Incidentados **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de los Ciudadanos **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de Director General de la referida Sociedad y la Ciudadana **Elvira Flores Pérez** en su carácter de Administradora Único de la misma, en los domicilio señalados en su libelo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, advertido que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines.

**Tercero.** Toda vez que el incidentista, **Manuel Alberto Solís Castillo**, no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos en las listas fijadas en los estrados de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 137 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Claudia López Muñoz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

#### **-auto de 30 de mayo de 2022-**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *treinta de mayo de dos mil veintidós*.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono de la parte actora**, con el que, proporciona como domicilio de la demandada sociedad mercantil denominada **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable** a través de **Fredy Flores Ascencio** director general de la citada sociedad y **Elvira Flores Pérez** administradora única de la misma y/o **quien resulten ser apoderados o representantes legales o administrador único o administradores únicos o director general o directores generales** de la referida sociedad, el que indica en su libelo de cuenta.

Como lo solicita, se ordena **turnar** el cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique y emplace al **demandado incidentado** antes mencionado, en términos del auto de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, con notificación de **este auto**.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

#### **-auto de 27 de enero de 2023-**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintisiete de enero de dos mil veintitrés*.

**Visto,** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del incidentista**, con el cual, precisa los domicilios proporcionados

por las diferentes dependencias, para efectos de poder emplazar a la parte incidentada.

Por lo anterior, se ordena *turnar* este cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que, *notifique y emplace* a la parte incidentada, en términos del auto de **31 de enero de 2022** con notificación del auto de **30 de mayo de 2022** y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

### -auto de 23 de febrero de 2023-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** del **incidentista**, con el que, solicita que la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sea notificada por **edictos**.

Al respecto; por el momento no ha lugar, en razón de que no se han agotado todos los domicilios que obran en este cuaderno de la citada sociedad mercantil, donde se tenga la certeza que es de domicilio incierto o desconocido.

Ello porque, en su demanda incidental, refirió diversos domicilios de los que no obra constancia en este cuaderno de que ahí no se localice a la parte **incidentada**.

Por tanto, se ordena *turnar* este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que se constituya en:

\*los lotes marcados del **2 al 6, 14 al 19**, manzana **01**, del fraccionamiento denominado “**San José**”, **ranchería Jahuacapa, de Jalapa, Tabasco**, respectivamente.

En caso que, en alguno de los domicilios citados, se localice a la sociedad mercantil denominada **Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la *notifique* y *corra traslado*, en términos del auto de **31 de enero de 2022**, con notificación del auto de **30 de mayo de 2022**, **27 de enero de 2023** y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial, para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**.

Expido el presente “edicto”, a los **veintiún** días de **septiembre** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco.

Para que la parte incidentada a quien va dirigido, comparezca en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**Mixto de Jalapa, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos.

En la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Vencido que sea el plazo de referencia, se les tendrá por legalmente emplazados, y empezará a correr a partir del día siguiente, el plazo de los **tres días hábiles** siguientes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente

**Segunda** Secretaría Judicial de acuerdos

lic. **Georgina de la Cruz Pérez**.





No.- 10262

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **085/2018** relativo al relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en fecha **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO. CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

**Primero.** Por presentada la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, solicitando se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado en **primera almoneda y pública subasta**, y de decirle que, no ha lugar a acordar favorable lo peticionado toda vez que deberá estarse a la diligencia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

**Segundo.** Como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez**, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del **primero del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**. -

**Tercero.-** De la revisión a los autos se advierte que, en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en su punto **único**, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien sujeto a ejecución con la rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para el remate de la primera almoneda sin que se cumplieran los requisitos previstos en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, en consecuencia, sirviendo de apoyo los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del código antes citado, se regulariza para quedar en los puntos subsecuentes. -

Como lo peticiona el ocurso y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

“Predio urbano identificado como lote 04 (cuatro), manzana 02 (dos), ubicado en **Circuito Chichicaste, Fraccionamiento Chichicaste actualmente número 107** (ciento siete) de la **Ranchería Río Viejo Primera Sección, Centro, Tabasco**, las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: constantes de una superficie de 202.19 metros (doscientos dos metros diecinueve centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 20.16 metros con lote 03, Al Suroeste:

10.00 metros con Circuito Chichicaste, Al Sureste: 20.28 metros con lote 05 y Al Noreste: 10.00 metros con lote 17, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en 15 de agosto de dos mil doce, bajo la partida número 5040997, Folio Real 112641 y número de predio 173917.” -

Predio al cual se le fijo un Valor Comercial de **\$2,569,800 (dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del **10 % (DIEZ POR CIENTO)** de la tasación que resulta que resulta la cantidad de **\$2,312,820.00 (dos millones trescientos doce mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir **\$231, 282.00 (doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas en punto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un avalúo actualizado y emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**; en consecuencia, se ordena agregar en los presentes autos el avalúo presentado por el referido ocurrente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la parte demandada para que manifieste lo que a sus derechos convenga, por lo cual se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de éste proveído, apercibidos que, de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen del bien inmueble sujeto a ejecución, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ**



Prcm

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 18/JJ. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Menjíbar Adamé. **Tesis de Jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10263

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **08/2018** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO PANDO AVEDAÑO; EN VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Por presente el licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, abogado patrono del cesionario, con el escrito de cuenta, por los motivos expuestos en el mismo, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate en tercera almoneda las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de trece de julio del presente año; por lo que elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto antes citado.

En consecuencia, a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto segundo del proveído de trece de septiembre de dos mil veintitres.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO DE TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, abogado patrono del cesionario, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se llevó a efecto la diligencia de remate en tercera almoneda, por los motivos expuestos en la constancia de veintidós de junio de del año en curso, por lo que, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avaluó.

*Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes García.*

*Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.*

Fijándose un valor comercial de **\$1'911,700.00 (UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, según avaluó del veintiuno de marzo de dos mil veintitres, siendo ésta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las **cuatro quintas partes de dicha cantidad**, esto es el equivalente a **\$1'529,360.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)**

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídense los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

CUARTO. Como lo solicita el ocurrente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

QUINTO. Insértese al aviso y edicto el **presente proveído.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
 MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10264

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **215/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **MARÍA DEL SOCORRO MÉDALES CASTILLO** en su carácter de acreedora, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA**, en veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **MARIA DEL ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA**, para manifestar en relación al punto único del auto de fecha once de mayo del año en curso y al punto primero del auto de uno de agosto del presente año, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a **MARIA DEL CARMEN MÉDALES OSORIO**, parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **José Urueta Díaz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo, por la cantidad de **\$1,122,710.00 (un millón ciento veintidos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el **MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT** (acreditante) y de otra la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GARCÍA** (acreditada) de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y tres, mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, Ubicado en la calle Nueva hoy Periodista número 133 esquina con la calle Anacleto Canabal de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 10.00 metros con calle Nueva hoy calle Periodista; al SUR en 10.00 metros con propiedad de la señora NATIVIDAD CAMPOS; al ESTE en 20.00 metros con propiedad de ANGÉLICA LÓPEZ MAYO; y, al OESTE en 20.00 metros con calle Anacleto Canabal.- Con la siguiente nota de inscripción: "...Villahermosa, tabasco Octubre Cuatro de Mil Novecientos Noventa y Tres. Con el Deposito de este duplicado presentado hoy a las 12:01 horas, se consumó la inscripción del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 11011 del libro general de entradas; a folios del 41779 al 41784 del libro de duplicados volumen 117; quedando afectado por dicho Contrato el predio número 103931 a folios 231 del Libro Mayor Volumen 406. Rec. 678658..."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,122,710.00 (un millón ciento veintidos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>1</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la



No.- 10265

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **042/2021** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranza de la "UNIÓN DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de VERONICA DE LA CRUZ DIAZ y JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados y acreedor reembargante para desahogar la vista que se les dio con los avalúos exhibidos de los predios sujetos a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles embargados en el presente juicio, que a continuación se describe.

1.- Predio rustico, ubicado en lote 4, manzana 12, ubicado en el Poblado Coronel Traconis, del municipio de Cetro, Tabasco, constante de una superficie de 1,434.42 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias al Noroeste 47.00 metros con carretera estatal, al Suroeste

60.00 metros con propiedad particular, al Noreste en 26.00 metros con Rosa Díaz Álvarez, y al Sureste 31.50 metros con propiedad de Rosa Díaz Álvarez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la escritura 24,048, volumen 132, de fecha 2 de agosto 2008, con folio real 33588; al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$2,152,000.00 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

2.- Predio urbano, ubicado en la Cerrada de Bachilleres número 111 interior, colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 8.00 metros con Amado C. Vidal, y 2.00 metros con Pasillo de Acceso, al Sur 10.00 metros con Luz y Acadio, al Este 10.00 metros con Luz y Acadio, y al Oeste 10.00 metros con Luz y Acadio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la escritura 36470, de fecha 02 de abril 2012, con volante 56856, folio real 70428, cuenta catastral 57495; al cual se le fijo un valor comercial la cantidad de \$404,000.00 (cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional),

Sumas de dichos inmuebles que servirán de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, de los montos de los valores comerciales antes citados, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convoquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las CINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 10278

# JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: AURELIANO CENTENO GÓMEZ

En el expediente número 477/2017 relativo al juicio VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ, como acreditado y garante hipotecario y seguido actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ; le hago de su conocimiento que con fechas dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dos de agosto de dos mil diecisiete y siete de mayo del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de agosto de dos mil diecisiete, el acuerdo de siete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, **hágase saber al demandado AURELIANO CENTENO GÓMEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), A RECOGER LAS COPIAS DEL ESCRITO INICIAL Y SUS ANEXOS, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

**Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el escrito inicial de demanda y anexos en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita **hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.**

Con tal personalidad promueven VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de AURELIANO CENTENO GÓMEZ como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en los domicilios indistintamente ubicados en la casa NÚMERO 2, edificada sobre el lote número dos, ubicado en la calle Privada Luna, del Condominio horizontal Villas del Sol, en la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o calle Luis Arturo Zavaleta de los Santos, número 4, de la Colonia El Recreo, de esta

ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en la Avenida Francisco Javier Mina, número 899 altos, en el Centro de Villahermosa del Municipio del Centro Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F, G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a

las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, LILIANA PÉREZ NARES, , KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, REYNA SELENA ALEJO OLVERA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JUSTIN FERNANDO SÁNCHEZ WOOD, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en los términos de la copia certificada de la escritura número 233,620, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario público número 151 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que le otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de crédito y litigiosos relativos al presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el número de expediente número 477/2017; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO y LITIGIOSOS que celebran de una parte la institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente, y de otra la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, contenido en la escritura pública número 234,949, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante el notario público, por lo que se le reconoce a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del signante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se les tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base a los puntos que anteceden, notifíquese al demandado AURELIANO CENTENO GOMEZ, haciéndole saber que la presente cesión de los derechos de crédito y litigiosos del presente asunto, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

QUINTO. Por otro lado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante atento oficio envíese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

SEXTO. Asimismo, revoca los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, lo cual se le tiene por hecho para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se le tiene por señalando como nuevo domicilio el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad,

autorizando para tales efectos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESUS, DAGNE MARIA MENDOZA, JESUS UC CHUC, así como a los pasantes de derecho JESUS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ANDREA BELEN CABRERA VALBUENA y JULIO CESAR HERRERA DAMIAN, designando como abogados patronos a los seis primeros mencionados, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro que para tal fin se llovan en este Juzgado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. De igual forma, designa como representante común al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicita hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

NOVENO. Se hace constar que se ordena glosar a los autos la copia certificada de las escrituras número 233,620 y 234,949, toda vez que el ocurso no exhibió una copia adicional para cotejo.

DECIMO. Ahora, en cuanto a lo que solicita, se le hace saber que los autos se encuentran en la oficialía de partes, a su disposición para que promueva lo que a sus intereses convenga.

DECIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10279

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00442/2023**,  
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARISOL LANDERO  
HERNÁNDEZ; CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE  
DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE  
PREVÉ:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.  
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera: -----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia simple de minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce*; (1) *Copia simple de constancia de certificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de recibo de pago predial con fecha de impresión 16/03/2023*; (1) *Copia simple de plano, sin firma del arquitecto responsable de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Original certificado de persona alguna, con número de volante 292637, de fecha 31/enero/2023*; (1) *Original notificación catastral de fecha 09-02-23*; (1) *Original plano firmado de fecha septiembre de dos mil veintidós*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Original constancia catastral de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés*; y (6) *traslados*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en

**La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco**, constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL.- - - - -

#### **FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

#### **SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:- - - - -

- H. Ayuntamiento Constitucional; - - - - -
- Receptoría de Rentas; - - - - -
- Delegación de Tránsito; - - - - -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; - - - - -
- Juzgado de Oralidad; - - - - -
- Dirección de Seguridad Pública; - - - - -
- Mercado Público;- - - - -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.- - - - -

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea

con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**QUINTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

#### **SE ORDENA EXHORTO**

**SEXTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

#### **FUNDO LEGAL**

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en ***La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco***; constante de una **superficie de 722.79 M2** (Setecientos Veintidós Metros Sesenta y Nueve Centímetros); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 30.37 y 18.80 metros con REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ y MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ; al **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y Callejón de acceso de 2.10 metros; al **ESTE** en: 10.00 y 12.25 metros con ELMER LANDERO HERNÁNDEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; al **OESTE** en: 20.00 con CARRETERA VECINAL; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

#### **NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos REMEDIOS LANDERO HERNÁNDEZ, MARCELA LANDERO HERNÁNDEZ, NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y ROGELIO HERNÁNDEZ LANDERO; quienes tienen su domicilio ubicado en ***La Calle Bernardo, sin número del Poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco***; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la

Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----  
---

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 16.00, 14.76, Y 18.80 metros con NATIVIDAD LANDERO HERNÁNDEZ, ELMER LANDERO HERNÁNDEZ, RUBICEL LANDERO HERNÁNDEZ, y **Callejón de acceso de 2.10 metros**; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----  
-----

#### **SE ORDENA RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD**

**DÉCIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento presentado como base de la acción, consistente en: (1) *Original minuta de compraventa de fecha treinta de septiembre de dos mil doce*; dejando copia simple en autos. -----

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO SEGUNDO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **La Calle Sin Número del Poblado Guatacalca de este municipio**; y como el domicilio que proporciona se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, **por única ocasión** notifíquese a la promovente el presente proveído en el domicilio mencionado, y requiérase para que dentro del **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, señale domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para los efectos de oír y recibir citas

y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia. -----

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO TERCERO.** La promovente designa como su abogada patrono a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cédula profesional 1714324, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado. -----

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes para que dentro del **término de cinco días hábiles**, manifiesten a este recinto judicial, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)***.-----

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

información. -----  
-

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.--

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 10280

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0543/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**; CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado la ciudadana **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original Contrato Privado de Donación de los Derechos de Posesión de un predio Rustico*; (1) *Original Plano*; (1) *Original Certificado de No Propiedad*; (1) *Acuse de recibido del oficio número CC/105/2021*; (1) *Original acuse de recibido el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno*; y (3) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- Al **SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- Al **SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- Al **NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial*; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE**

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la **MARÍA OVANDO ÁLVAREZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SE ORDENA EXHORTO**

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA EL ZAPOTE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 329.89 M2 (Trecientos Veintinueve, punto Ochenta y Nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORESTE**; en dos medidas: 13:00 metros, y 20:00 metros, con Francisco Selvan Ovando.
- **Al SURESTE**; en 10:20 metros, con Carretera Principal Guatacalca – el Zapote;
- **Al SUROESTE**; en 38.90 metros, con Jhony Ovando Álvarez; y
- **Al NOROESTE**; en 8:40 metros con José Ovando Contreras.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.-** La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, como medio electrónico, el número de teléfono con la aplicación de WhatsApp **99 32 00 11 33** y el correo electrónico [fermin\\_contreras\\_sanchez@hotmail.com](mailto:fermin_contreras_sanchez@hotmail.com) lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Autorizando para tales efectos a los licenciados en Derechos **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, RICARDO CONTRERAS OVANDO, JORGE AVENDAÑO GARCÍA;** así como a los pasantes de la licenciatura en Derecho los ciudadanos ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, y PEDRO ALDECOA BURELO; autorizaciones que se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO.** La promovente, designa como su abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, y RICARDO CONTRERAS OVANDO** *personalidad que se les tiene por reconocida* en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Asimismo nombrando al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ,** como representante común, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cuanto a lo que solicita, respecto a la designación de su abogado patrono a los licenciados **STALIN LÓPEZ RUIZ, y EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ,** al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista *no tiene inscrita su cédula profesional* en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma

*"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

**PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SANCHEZ TRINIDAD** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA VINAGRE TRINIDAD**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

----- CONSTE.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 10281

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 91/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, en el cual se dictó un auto en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. Se tiene a DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de:

(1) Contrato de compra-venta original, (1) manifestación de catastro original (1), (1) notificación catastral original, (1) plano original, (1) recibo de pago original, (1) certificado de búsqueda de predio de persona alguna, (1) escrito original, (01) recibo de pago de impuesto predial, (1) constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.
- Al ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 91/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección

de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficiala 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere al promovente DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificado del presente proveído, proporcione los domicilio correcto de los colindantes PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ y SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ; de igual forma, deberá exhibir los respectivos juegos de la demanda inicial y sus anexos, lo anterior para estar en condiciones de ordenar sus respectivas notificaciones respecto al procedimiento promovido.

Apercibido que, en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de

avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, predio rustico ubicado en la Calle Principal de la Ranchería la montaña, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 17, 163.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ AI NORTE: en 62.70 metros, con la fracción de PRESCILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ.

➤ AI SUR: en 65.00 metros, con antes con JOSÉ PÉREZ ALEJANDRO, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ.

➤ AI ESTE: en 264.16 metros, con la fracción del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, ALBINO PÉREZ HERNÁNDEZ SALOMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AI OESTE: 267.56 metros, con DORILIAN HERNÁNDEZ DIONISIO.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, así como la notificación a los colindantes, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en *CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 19 ENTRE LA CALLE BENITO JUAREZ Y FRANCISCO I MADERO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, y/o al correo electrónico asesoresjuridiconfiable@gmail.com y/o a los números telefónicos 9131037802, 9933850259 y 9131121587*, autorizando para tales efectos así como para que revisen el expediente, tomen apuntes en cualquier modalidad, reciban documentos, interpongan recursos, ofrezcan y rindan pruebas a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento a la actora, que la actuario judicial adscrita, cuenta con número de celular 9932-55-72-22, así como correo electrónico institucional [rosap.gallegos@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:rosap.gallegos@tsj-tabasco.gob.mx), por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente DORILIAN HERNANDEZ DIONISIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCIA JIMENEZ, LUIS ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LIZBETH PATRICIA MAY MENDEZ, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó la Secretaria Judicial actuante*.

Requírase a la parte promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente

auto de radicación, nombren representante común de los profesionistas designados, advertidos que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los promoventes ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10282

## JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **00971/2022**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RUTILIO RODRIGUEZ PEREZ**, en fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que a la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado a **Rutilio Rodríguez Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que su nombre correcto es **Rutilio Rodríguez Pérez**, y no **Rutilo Rodríguez Pérez**, como se estableció en el punto cuarto del auto de inicio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

**Segundo.** Así mismo, téngase por presentado al licenciado **Andrés Gamas Osorio**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede al punto cuarto del auto inicial y al respecto proporciona los siguientes domicilios de los colindantes:

- --Norte: **Ángel Castellanos Román**, con domicilio en camino la vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.
- --Este: **Ramiro Ulin López**, con domicilio en camino la Vía, Ranchería Arrollo Hondo, Cárdenas, Tabasco.

En consecuencia, **túrnense** los autos al fedatario judicial para que lleve a cabo la notificación de los antes mencionados en términos del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez segundo civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Asimismo se transcribe el auto de inicio de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra se lee:

“...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto: la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **RUTILO RODRIGUEZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022), y documentos consistente en (01) plano en original, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Constancia CC/090/2021, expedido por el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (01) Certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) copia

simple de contrato privado de compra-venta, de fecha quince de agosto del dos mil siete, (02) traslado en copia simple, con el que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio rustico ubicado en el camino en el Camino la vía de la Ranchera Arroyo Hondo, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 272.43 m2 (Doscientos setenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30 metros con Calle sin nombre.

Al Sur: 30 metros con Rosario Ulin Jiménez.

Al Este 10 metros con Camino la Vía.

Al Oeste: 10 metros con Ramiro Ulin López.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número **971/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**Tercero.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio* ampliamente en esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y colindantes por el lado SUR, al ciudadano al ciudadano Rosario Ulin Jiménez, con domicilio ubicado en Camino la Vía de la rancharía Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, por el lado OESTE, al ciudadano Ramiro Ulin López, con domicilio en Camino la Vía de la rancharía Arroyo Hondo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Por cuanto hace al Colindante lado NORTE Y ESTE, **se requiere al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ**, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente auto, informe a este Juzgado los nombres y Domicilio de las personas y/o Autoridades responsables de dichas colindancias.

**Quinto.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **PABLO BRITO ROMAN, MARCOS SANCHEZ DE DIOS y ANTONIO MONTIEL BROCA**.

**Sexto.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días** hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

**Séptimo.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**Octavo.** Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba cuatro copias del escrito inicial de

demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

**Noveno.** Se le hace saber al promovente RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**Decimo.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en la calle Abraham Bandala 719-B, Asesoría Agraria "Tano" Local B, Colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Bartolo López López, Abersael de los Santos Gerónimo, Estanislao Izquierdo Castillo y Andrés Gamas Osorio, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

**Décimo Primero.** Asimismo, se le tiene por designado como abogado patrono al licenciado Andrés Gamas Osorio, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo Segundo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

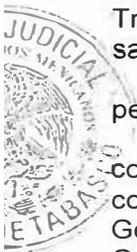
Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA CRISTELL CURZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en miércoles, 26 de abril de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 10283

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **168/2023**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE Y ROSA CHABLE GALMICHE**, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. - Por presentados a **GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1)	Copia certificada del escrito dirigido a la Directora de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.	(01) glosada
(1)	Copia certificada del certificado de persona alguna, expedida por Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	(01) glosada
(1)	Copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión.	(01) glosada
(1)	Copia simple del recibo de pago predial	(01) glosada
(2)	Traslado.	

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la propiedad del predio rustico, ubicado en: camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados (OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 18.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al SUR: en 55.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al ESTE en TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de CRISTINO OLAN CHABLE y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al OESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00168/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se les hace saber a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, HIDALGO CHABLE OVANDO y CRISTINO OLAN CHABLE, ambos con domicilio en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las

labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en camino vecinal de la colonia San Juan, Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,217.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: 18.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al SURESTE: en 55.00 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.
- Al ESTE EN TRES MEDIDAS: en 132.78, 119.59, con propiedad de CRISTINO OLAN CHABLE y 3.83 metros con callejón de acceso.
- Al ESTE EN CINCO MEDIDAS EN LINEA QUEBRADA: en 86.60, 22.00, 0.80, 18.00, 11.67 y 106.88 metros, con propiedad de HIDALGO CHABLE OVANDO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, nombrando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ nombramiento que se reserva de acordar hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta este H. juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la Secretaría judicial.

NOVENO. Los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documento y valores, en los estrados de este H. Juzgado; tomando en cuenta que el presente juicio es de orden civil y no mercantil, se señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para los efectos de oír, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene a los promoventes GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, proporcionando para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, documentos y valores, el número de celular y correo electrónico: 993-113-7649; [JUAREZ\\_VAZQUEZ.93@LIVE.COM.MX](mailto:JUAREZ_VAZQUEZ.93@LIVE.COM.MX), lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DECIMO SEGUNDO. Toda vez que los promovente GUADALUPE CHABLE GALMICHE, MIGUEL JESUS CHABLE GALMICHE y ROSA CHABLE GALMICHE, exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada consistentes en (1) copia certificada de la escritura privada de cesión de derechos de posesión derivada, la cual se integrará la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10284

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00820/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MERCEDES RUIZ GALLEGOS, que con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana MERCEDES RUIZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha once de febrero del año dos mil uno.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Recibo de pago
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE LAZARO CARDENAS DE LA COLONIA BELEN DE LA CIUDADA DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENCIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (lugar de su ubicación).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Días de Mayor Circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA ISABEL CORNELIO GARCIA y MIGUEL CORNELIO GARCIA**.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 469.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 34.00 metros con FELIPE ASENCIO MARTINEZ; **AL SUR:** 33.00 metros con **CANAL DE DESAGUE PLUVIAL**; **AL ESTE:** 15.00 metros con **PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**, y **AL OESTE:** 13.00 metros con la **CALLE LAZARO CARDENAS**. (Lugar de su ubicación); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SEPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Notifíquese a los Colindantes **FELIPE ASENCIO MARTINEZ**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LAZARO CARDENAS, SIN NUMERO DE LA COLONIA BELEN DE MACUSPANA, TABASCO, PEDRO ARTURO ANGELES PRIEGO**; con domicilio ubicado en la **CARRETERA PRINCIPAL DE MACUSPANA- BELEN DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en **EL BOULEVARD CARLOS PILLICER CAMARA, NÚMERO 305, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO** y **CARLOS CARMELO VARGAS VAZQUEZ**, a quienes nombran como abogado patrono. lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**

No.- 10306



# NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís  
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade  
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 16 de octubre de 2023

## AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 18134 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), Volumen 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO) de Protocolo Abierto, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor SALOMÓN CANTÚ DELGADO; la heredera señora CONSUELO BRETON PANIAGUA, aceptó la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

No.- 10307



*Notaría Pública Número Veintiocho  
Y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro  
Villahermosa, Tabasco  
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio  
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer  
Adscrito*

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2023

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notaria Público Adscrita actuando en el protocolo de la notaria publica numero veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,597 (veintinueve mil quinientos noventa y siete), volumen 997 (novecientos noventa y siete), del protocolo a mi cargo, con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**.

Que la señora **MARCELA DE JESUS GONZALEZ GARCIA**, aceptó la herencia, y el señor **MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ** el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 25 de octubre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO  
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO





No.- 10308

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**DEMANDADO: ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el expediente **432/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO** promovido por **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, en esta misma fecha se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio; y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **ZECIL ARCOS HERNÁNDEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, al hoy demandado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:**

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos que acompaña mismos que se encuentran detallados en la razón secretarial, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, por ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, la Juzgadora deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la actora y se le tiene por ejercitada en la vía **ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, téngase a los ciudadanos **MARISOL ARCOS ARCOS, LUIS JAVIER ARCOS ARCOS Y EDELMIRA ARCOS LISCANO**, por su propio derecho, promoviendo **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**, en contra de **ZECIL ARCOS HERNANDEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en en Calle de Macuilis 111, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, Centro, Tabasco; de quien reclama los hechos detallados en los incisos a, b y c, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 489, 491, 501, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser valoradoras en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Téngase a los actores señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle José Moreno Irabien 417 altos, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número telefónico 9931-60-51-24 y el correo electrónico e25d201@hotmail.com; autorizando para tales efectos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ** y al pasante en derecho **JORGE LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ**, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, designa a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN y/o JOSÉ HERNANDEZ DE LA CRUZ**, como sus abogados patronos, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se les reconoce dicha personalidad

para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

En consecuencia, se le hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, [adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico **9932387833**.

2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9932639210**.

3. Actuaría judicial Licenciada **DAMARIS PAUL MORENO**, [damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9931630559**.

4. Actuario judicial Licenciado **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, [cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9933338855**;

siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**SÉPTIMO.** Por último, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y*

*constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.**



No.- 10309

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 33/2011, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el ciudadano **WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS**, en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés y cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron acuerdos que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a la licenciada **ADELA RAMOS LÓPEZ**, Notaria Pública sustituto de la Notaria Pública número veintisiete del Estado, de la que es Titular el licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** actuando por convenio de Asociación con el licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, Notario Público número siete del Estado, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, mediante el cual hace devolución del expediente original 33/2011 y cuadernillo de liquidación de intereses ordinarios y moratorios mensual original, y, por los motivos que expone, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Sin que se ordene entregar el vale, toda vez de que el mismo le fue devuelto por la oficialía de partes de este Juzgado al momento de que hizo entrega de los autos.

**TERCERO.** En consecuencia, como lo solicita el Notario, requiérase al demandado **SERGIO GONZALO LEON PRIEGO VILLA**, en el domicilio en que fue emplazado a juicio para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante la **ADELA RAMOS LÓPEZ**, Notaria Pública sustituto de la Notaria Pública número veintisiete del Estado, de la que es Titular el licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** actuando por convenio de Asociación con el licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, con domicilio el ubicado en la **CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES 515, COLOIA GARCIA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; y sábados de 9:00 a 14:00 horas, en el entendido que de no hacerlo voluntariamente en ese término, ésta juzgadora la firmará en su rebeldía de conformidad con el artículo 495 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

**Único.** Por presentado el licenciado **José Alfredo Córdova Díaz**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, hace una serie de manifestaciones, solicitando se notifique por edictos al demandado, ciudadano **Sergio Gonzalo León Priego**, el requerimiento ordenado a través del punto tercero del auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés, es decir, sea requerido para que firme la escritura de adjudicación ante el federatario público que ha realizado la escritura correspondiente, mismas que se agregan a los autos para que obran como en derecho corresponda. -

En consecuencia, atención a dichas manifestaciones y toda vez que dicho demandado fue notificado a través de edictos para hacerse sabedor el presente asunto, en consecuencia, requiérase por edictos al ciudadano **Sergio Gonzalo León Priego**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del edicto, comparezca a firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante la licenciada **Adela Ramos López, Notaria Pública sustituto de la Notaría Pública número veintisiete del Estado**, del que es titular el licenciado **Adán Augusto López Hernández**, actuando por convenio de asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieto**, con domicilio ubicado en la **Calle Plutarco Elías Calles 515, Colonia García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados de 09:00 a 14:00 horas, en el entendido de que no hacerlo voluntariamente en ese término, esta juzgadora la firmará en su rebeldía de conformidad con el artículo 495 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en consecuencia, ordena publicar **por una sola vez** en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los numerales 131 fracción III, 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Prcm

Época Noveña Época Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX Abril de 2004 Materia(s) Civil Tesis 1a/J 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES  
 LA PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).  
 La publicación de los edictos conforme al artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde  
 puntos de vista a saber: a) como acto de oficio del juzgador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una  
 actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito  
 Judicial y en el segundo es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se  
 trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no  
 puede constituir en sí mismo una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una  
 interrupción del procedimiento. Contraducción de tesis 83/2003 PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos  
 de la C. J. de F. C. de 3 de marzo de 2004, cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos  
 Nolasco Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de  
 dos mil cuatro.



No.- 10310

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **033/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN** en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda. -

**Primero.** Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la **parte demandada**, para contestar la vista del punto primero del auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia; se declara precluido dicho término, que dentro de ello debió ejercer, de conformidad con el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco. -

**Segundo.** Téngase a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate tomando como base el avalúo elaborado por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés. -

Ahora bien, es importante para esta autoridad precisar que, si bien es cierto que, en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, refiere que el valor comercial del bien es por la cantidad de **\$566,000.00 (quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, en el presente dictamen concluye que el valor comercial del bien sujeto a remate es de **\$560,000.00 (quinientos sesenta mil**

pesos 00/100 moneda nacional), sufriendo dicho bien una depreciación de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), en el entendido que por regla general, los bienes inmuebles tienden a elevar su valor comercial.-

Sin embargo, lo cierto es también es que, el Ingeniero **Julio César Castilo Castillo**, en su apartado XI del avalúo del diecinueve de junio de los corrientes, expresa de manera literal lo siguiente: *"...El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi – enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión..."*. Así mismo, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver. -

Por lo antes expuesto y como lo solicita la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, se aprueba para el remate del predio ubicado en: **Calle Río Sierra, manzana VII, lote 42, Fraccionamiento Tabscoob, Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, por la cantidad **\$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

**Tercero.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe: -

*"Predio urbano ubicado en la manzana **siete**, lote **cuarenta y dos** de la calle **Río de la Sierra**, fraccionamiento **Tabascoob**, ciudad de **Cárdenas**, Estado de **Tabasco**, con una superficie de **ciento ochenta** metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **diez** metros, con **Lázaro García**; al este, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y tres**; al sur, en **diez** metros, con calle **Río de la Sierra** y al oeste, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y uno**, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio número **cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro**, a folio **ciento setenta y cuatro**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y ocho**".*

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada. -

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente. -

**Quinto.** A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

**Sexto.** Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **CÁRDENAS, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede. -

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Nalleli De León Pérez**, que autoriza, certifica y da fe...".

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ**



<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10311

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por EMERI, DEYANIRA Y AGUSTÍN DE APELLIDOS MÉNDEZ VELÁZQUEZ, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS y A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al Licenciado JUAN RICARDO DIAZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que dicha demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por medio de EDICTOS que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada antes referida, la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, con domicilio ubicado en calle Juárez sin número, esquina con Abasolo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintitres, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE  
DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a EMERI, DEYANIRA y AGUSTÍN de apellidos MÉNDEZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 1) Copia certificada de la escritura pública 3672, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.
- 2) Copia certificada de la escritura privada de donación, de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, en contra de YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, de quien ignora su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio (únicamente proporciona el número telefónico 229-214-25-41); reclamando las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, la cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertare por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se ordena guardar en la caja de seguridad el original de las copias certificadas de las escrituras exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora promueve el Juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad, sin embargo, en el capítulo de prestaciones que reclaman en el inciso a), refieren "que la presente demanda produzca las consecuencias de una interpelación judicial".

De lo que se desprende que son acciones distintas, pues de lo narrado con antelación, no son claros con las acciones peticionadas, ya que, en cuanto al Juicio se tramita en la vía ordinario y la Interpelación Judicial, es un procedimiento judicial no contencioso, por ende, no pueden ser tramitadas en un mismo juicio, ya que son dos acciones distintas.

Por tanto, en ese tenor, se ordena prevenir al promovente IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto el presente proveído, aclare la acción y la vía con el cual pretende promover el presente juicio, advertido que, de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción del escrito inicial, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118, y 210 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, en el domicilio que señala el actor, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos su legal notificación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto al número telefónico que proporciona para efectos que sea emplazada la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, dígase que no ha lugar su petición, en razón que conforme al numeral 204 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, la parte actora debe proporcionar el domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora, aunado que conforme al numeral 213 de dicho ordenamiento legal, el emplazamiento se debe realizar con la persona o personas contra quienes se entable la demanda, debiéndose correr traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y documentos anexos, por lo tanto, se desecha de plano su petición conforme al artículo 3º fracción IV, del Código de proceder en la materia.

SEXTO. Tomando en consideración que los promoventes refieren desconocer el domicilio de la parte demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, por lo que, para no violentar el derecho de audiencia que tiene todo gobernado y que se encuentra tutelado en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal del País, a efectos de localizar a la demandada antes mencionada, y obtener un domicilio exacto para emplazarla a juicio, se ordena su localización a través de los informes solicitados a diversas dependencias del Estado; en consecuencia, con transcripción de este punto gírese atento oficio a los titulares de las siguientes instituciones:

- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) DEL CENTRO, con domicilio en la calle Benito Juárez 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en calle 16 de septiembre esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en Prolongación de 27 de Febrero número 2828, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio en calle Allende esquina con Pedro C. Colorado, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en calle Rosales sin número, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Gil y Saenz (antes colonia El Águila), Villahermosa, Tabasco.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Villahermosa, Tabasco.
- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.

Para que informen dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio correspondiente, si en esas dependencias se encuentra registro alguno de la ciudadana YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ; en caso de ser positiva su respuesta, informar el domicilio que haya proporcionado.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada, se le impondrá una MULTA DE 50 (CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA),

equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), que da como resultado la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $103.74 \times 50 = 5187$ , valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el número de Seguridad Social y/o Constancia Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (RFC) de la demandada YARA DEL CARMEN MÉNDEZ VELÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que establecen los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Quintana Roo 408 Norte, entre las calles Cuauhtémoc y Rivas Palacio, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, al Licenciado JUAN RICARDO DIEZ HERNÁNDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga

a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN





No.- 10312

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ.**

En el expediente número 235/2020, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente seguido por el nuevo acreedor **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de deudora y/o la parte garante hipotecaria; le hago de su conocimiento que con fechas trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como en ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

**Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.**

*“...ÚNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte y veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a la demandadas NEREYDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir de esa fecha empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviera y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como lo acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 49,586 de 29 de mayo del 2014, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público número 186 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágase devolución del instrumento notarial que exhiben, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública 49,586 en copia certificada, una escritura pública 19,276 en original, una escritura pública 52,773 en copia certificada, una cedula de identificación fiscal copia simple, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de NEREYDA**

**GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, en calidad de acreditada y/o garante hipotecaria; quien puede ser emplazada a juicio en la calle Ensueño, número 213 interior uno, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO.** Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**SEXTO.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SÉPTIMO.** Ahora, en cuanto al **llamamiento** a juicio de Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, denominado actualmente Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Santander México, el mismo queda **supeditado**, hasta en tanto sea emplazada la demandada en el presente asunto.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a MDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO. Lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, en términos de lo estipulado en el numeral 74 del ordenamiento legal antes invocado, designan como **Representante Común**, al licenciado en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO.

**NOVENO.** Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado dos escrituras públicas números 49,586 y 52,773 en copias certificadas, una escritura pública número 19,276 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

**DÉCIMO.** Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas – usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitara a su recepción.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las

partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, a través del cual exhiben copia certificada de la escritura número 96,823 de fecha 12 de mayo del 2020, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, mediante el cual consta la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionaste y la sociedad “SANTANDER VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada, es decir el nombre correcto actual y quien resulta ser el acreedor del crédito que motivó al presente juicio lo es BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para lo cual se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito del mismo, acreditando su calidad en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDEZ KU, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, CARLOS PÉREZ MORALES, ROSA KARINA PEREZ SOSA y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada de la escritura 89,892, con la que acredita personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia de recibido en autos.

**CUARTO.** Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

**QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a que se de vista a la demandada para efectos de hacerle saber que BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, es el nuevo acreedor y titular del crédito por el cual fue demandada, al respecto dígaselo que la misma se reserva de notificar, toda vez que hasta la presente fecha no se ha emplazado a la demandada, toda vez que aún no se tiene domicilio para efectos de emplazarla.

**SEXTO.** Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de una escritura pública 96,823 y copia certificada de un poder notarial 89,892, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 10313

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**C. FREDDY CRUZ ALEJANDRO**

Acreditado y/o Garante Hipotecario

En el expediente civil número **00356/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**" en contra de **FREDDY CRUZ ALEJANDRO** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia, que en sus puntos resolutive, copiado a letra dice: -----



### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO,  
MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta. -----

**SEGUNDO.** La parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada FREDDY CRUZ ALEJANDRO en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario, no compareció a juicio.-----

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del plazo del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria identificado como crédito 1 (uno) y contrato denominado contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria (liquidez-congelados) identificado como crédito 2 (dos), modificados en el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y ratificación de hipoteca, amparados con escritura pública número 15,670 (quince mil seiscientos setenta) volumen 91 (noventa y uno) de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y escritura pública número 16,349 (dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve) volumen 117 (ciento diecisiete). de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ambas otorgadas ante la fe del licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ Notario Público número 2 (dos) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco de la cual es titular el licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

**CUARTO.** Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada FREDDY CRUZ ALEJANDRO en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario, a pagar a BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO a través de los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de dicha Institución de crédito o quien legalmente la represente, lo siguiente:--

1. Respecto del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria identificado como crédito 1 (uno) y convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y ratificación de hipoteca: -----

a. Por concepto de **CAPITAL EXIGIBLE** la cantidad de **\$299,985.16 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional)**.-----

b. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **\$3,431.41 (tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 41/100 moneda nacional)**.-----

c. Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS** por la cantidad de **\$16,410.35 (dieciséis mil cuatrocientos diez pesos 35/100 moneda nacional)**.-----

d. Por concepto de **COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS** por la cantidad de **\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.-----

e. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, por la cantidad de **\$134.76 (ciento treinta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional)**, y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

2. Respecto del contrato denominado contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria (liquidez-congelados) identificado como crédito 2 (dos) y convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y ratificación de hipoteca: -----

a. Por concepto de **CAPITAL EXIGIBLE** la cantidad de **\$31,122.10 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 10/100 moneda nacional)**.-----

b. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **\$407.45 (cuatrocientos siete pesos 45/100 moneda nacional)**.--

c. Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS** por la cantidad de **\$1,858.74 (un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional)**.-----

d. Por concepto de **COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS** por la cantidad de **\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.-----

e. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, por la cantidad de **\$16.88 (dieciséis pesos 88/100 moneda nacional)**, y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

**QUINTO.** Se concede a la parte demandada FREDDY CRUZ ALEJANDRO en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenada o en su defecto procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora. -----

**SEXTO.** No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones solicitadas en los incisos **d)** por concepto de **SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS** respecto de ambos créditos y el incisos **e)** respecto al pago del **IVA (Impuesto al valor agregado) SOBRE COMISIÓN de ambos créditos** por las consideraciones expuestas en el presente fallo.--

**SÉPTIMO.** En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas y honorarios profesionales solicitadas en el apartado de prestaciones comunes incisos **c)** y **d)**.-----

**OCTAVO.** Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada FREDDY CRUZ ALEJANDRO en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles

en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutiveos, en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.-----

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido. ---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE. -----**

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
**NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

MD.CSM/Pglj



No.- 10314

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO****C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00950/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, promovido por **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO****PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *Original del documento privado de compra venta, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, original de certificado de persona alguna expedido por la oficina registral de jalapa volante no. 238143 recibo oficial 2022/844494, oficio no. DFM/SUBCM/405/2022, Memorandum 202201130; original de un plano.*

**SEGUNDO.** Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO AD-PERPETUAM REI MEMORIAN**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspaña, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial numero 020785 tipo urbano, calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de **TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN**, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ Y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ.**

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SÉPTIMO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, con clave catastral 018-0000-013314, cuenta predial numero 020785 tipo urbano, calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de TOMAS ROBERTO ORAMA OLAN con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE CASASÚS MAGAÑA.- AL SUR EN -20.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ.- AL ESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ; Y AL OESTE EN 9.00 METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD DE ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN.**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los Colindantes **JORGE CASASÚS MAGAÑA, MARLENE MÉNDEZ MÉNDEZ Y ALICIEL GÓMEZ GUZMÁN** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle francisco Gálvez Gálvez, sin número, de Ampliación Fortuna Nacional de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso

a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA E DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**



**LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.**



No.- 10315

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente 413/2015, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato privado de compraventa y reparación de daños y perjuicios, promovido por **Mónica Trejo Álvarez y/o Mónica de Jesús Tejero Álvarez**, por propio derecho, contra de la persona jurídica colectiva denominada Desarrolladora **A y G (A&G) S.A. de C.V.**, representada legalmente por **Aida Magdalena Priego Álvarez y/o Domingo Priego Álvarez y/o** quien legalmente la represente; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de 11/octubre/2023:**
- **Inserción del auto de 11/octubre/2023:**

*“... **Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte **actora.***

*Como lo solicita, se difiere la fecha señalada para remate en primera almoneda señalada para las **doce horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés**, señalándose las **doce horas con treinta minutos de once de diciembre de dos mil veintitrés**, desahogara en los términos del proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.*

***Segundo.** Ahora bien, en cuanto a lo que peticona la ocurso de que se reconsidere sacar a remate los demás predios en su totalidad valuados en autos.*

*Al respecto no ha lugar, en razón que, si le causaba un agravio lo determinado en el auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, tuvo la oportunidad de recurrirlo en su momento procesal oportuno a través del recurso que en su caso procediera, por lo que se desecha su petición de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.*

**Tercero.** Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco...”

- **Inserción del auto de 01/Septiembre/2023:**

“...**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MÓNICA TEJERO ÁLVAREZ y/o MÓNICA DE JESÚS TEJERO ÁLVAREZ**, parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que es su deseo sacar a remate los predios marcados con los incisos A), B), C), G) y H), detallados en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, manifestación que se le tiene por hecha y con la cual se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto tercero del referido auto, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Advirtiéndose que los avalúos emitidos por los peritos designados por ambas partes, no fueron objetados, y como se aprecia que existen una diferencia inferior en los montos que arrojan los dictámenes, siendo los de mayor valor, los dictámenes emitidos por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, perito designado en rebeldía de la parte demandada-ejecutada.

En consecuencia, y dado que la diferencia resulta ser mínima en el valor de los inmuebles, la suscrita jueza tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes, tomando como base para el presente remate, los dictámenes emitidos por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, perito designado en rebeldía de la parte demandada-ejecutada, en razón que estos dan más beneficio a las partes, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

**TERCERO.** Atento a lo anterior, y como lo peticiona la promovente y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibidos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles, propiedad de la demandada **la persona moral denominada DESARROLLADORA A y G (A&G) S.A. de C.V.**, a través de su administradora única **AIDA MAGDALENA PRIEGO ÁLVAREZ** o quien legalmente la represente, mismos que a continuación se describe:

A) Predio 184035, lote 1, superficie 105.00 metros, folio real 43376, volumen 728, manzana 20; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; según avalúo aprobado visible a foja de la ochocientos treinta y seis a la ochocientos cuarenta y cinco de autos, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero y calle Limón sin número, lote 1 manzana 20 del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al sur: 15.00 metros con lote 2; al este: 7.00 metros con lote 9 y al oeste: 7.00 metros con calle limón.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

B) Predio 184115, lote 1, superficie 105.00 metros, folio real 51208 volumen 728, manzana 25; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos cuarenta y seis a la ochocientos cincuenta y tres, que se encuentra ubicado en Circuito Palo Quemado sin número, lote 1, manzana 25, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 15.00 metros con lote 2; al este: 7.00 metros con lote 20 y al oeste: 7.00 metros con Circuito Palo Quemado.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

C) Predio 184028, lote 2, superficie 121.61 metros, folio real 43174, volumen 728, manzana 19; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos cincuenta y cuatro a la ochocientos sesenta y dos, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero sin número, lote 2, manzana 19, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 8.38 metros con Hermanos Vidal Castro; al este: 13.95 metros con lote 3 y al oeste: 13.95 metros con Lote 1.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

G) Predio 184032, lote 6, superficie 105.00 metros, folio real 43297, volumen 728, manzana 19; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos noventa y uno a la ochocientos noventa y ocho, que se encuentra ubicado en la Avenida Tortuguero y calle Limón sin número, lote 6, manzana 19, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Avenida Tortuguero; al Sur: 15.00 metros con lote 7; al este: 7.00 metros con Calle Limón y al oeste: 7.00 metros con Lote 5.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

H) Predio 184169, lote 15, superficie 105.00 metros, folio real 52531, volumen 728, manzana 27; fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco, según avalúo aprobado visible a foja ochocientos noventa y nueve a la novecientos siete, que se encuentra ubicado en la Cerrada Murciélago sin número, lote 15, manzana 27, del fraccionamiento las Lomas, ranchería Ixtacomitán, segunda sección, Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 16; al Sur: 15.00 metros con lote 14; al este: 7.00 metros con Cerrada Murciélago y al oeste: 7.00 metros con Lote 6.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibida** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber a la ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **veinticinco** días del mes de **octubre** de dos mil **veintitrés**, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

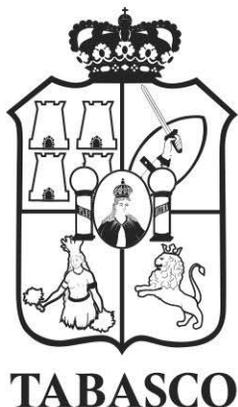


La primera secretaria judicial de acuerdo

Lic. Giovana Carrillo Castillo.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10305	SEABA. EDICTO. NOTIFICACIÓN DE 421 MOTOCICLETAS, 115 VEHÍCULOS, Y 2 VEHÍCULOS NO MOTORES (BICICLETAS) POR FALLAS ADMINISTRATIVAS.....	2
No.- 10234	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO. JORGE LUIS MUSTRE PÉREZ. TEAPA, TABASCO.....	13
No.- 10258	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00691/2023.....	14
No.- 10259	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 18/2023.....	17
No.- 10260	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2021.....	22
No.- 10261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	25
No.- 10262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 085/2018.....	30
No.- 10263	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	33
No.- 10264	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 215/2015.....	35
No.- 10265	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 042/2021.....	37
No.- 10278	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 477/2017.....	40
No.- 10279	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2023.....	46
No.- 10280	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0543/2021.....	53
No.- 10281	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 91/2023.....	57
No.- 10282	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00971/2022.....	61
No.- 10283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.. 168/2023.....	65
No.- 10284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00820/2022.....	69
No.- 10306	NOTARÍA NO. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: SALOMÓN CANTÚ DELGADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	71
No.- 10307	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	72
No.- 10308	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO EXP. 432/2022.....	73
No.- 10309	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2011.....	77
No.- 10310	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2016.....	79
No.- 10311	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 231/2023.....	82
No.- 10312	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	87
No.- 10313	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00356/2019.....	93
No.- 10314	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 00950/2022.....	97
No.- 10315	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 413/2015.....	100
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: j0fA5z6lWf5EUI7629vYHLm4wZVm10ZKaQLXgEuMHEtiKFM/aPQBTajTYMmeUq730CIOwRS GwMV9oUJkIIZUPtKNYP2jU7Ye36ljivE9LIbsmmUNkGZ2+OBI5a/ldLL3Q7WZjT2oU7EjqKLi711H68pZt/25wOUkq C/3BXrFdG8PNI00wefotLHeOmLH4cvf6zU0uyeVFLfAhLMgjrZU7GVEu2CU5ZH3r5MI5c0K5hqbP2DLaPbbwx6xX UxRrb7lrSR4I7sQ3rm3KW1HUjqGDsuiyuJhqJ1Q0u2qBZvvB7qz51YjDOLwamoJj1SoVcSfLfmIZSykz5hxERBIWtW DA==